



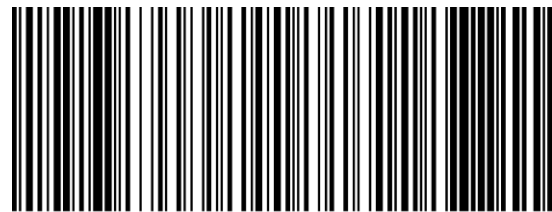
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al11_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 89 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 90 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 41

Poder Ejecutivo.- Decreto número 91 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 65

Poder Ejecutivo.- Decreto número 92 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 87

Poder Ejecutivo.- Decreto número 93 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 108



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 89 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,954,637.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	175,501.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	121,035.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	54,466.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,451,536.00
1. Impuesto predial.	3,456,180.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,995,356.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	327,600.00
II. DERECHOS	9,812,062.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,243,101.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,995,356.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	133,139.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	103,686.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,920.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,507,163.00
1. Derechos por registro familiar.	133,139.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	691,236.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	547,228.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	121,035.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,421.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,104.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,518,816.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	518,428.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	748,840.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,184,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	546,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	242,071.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	42,362.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	139,190.00
1. Concurso o licitación.	18,155.00



2. Supervisión de obra pública.	121,035.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	97,925.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	118,662.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	118,662.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	424,320.00
III. PRODUCTOS	873,257.00
III.1. PRODUCTOS	873,257.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	319,732.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	259,214.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,518.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,104.00
4. Asistencia Social.	126,727.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	403,222.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	11,472.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,907,243.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	201,610.00
4. Multas federales no fiscales.	12,104.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	167,049.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,526,480.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,341,702.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,579,664.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,825,610.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,732,477.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	364,422.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	591,893.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	940,193.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,400,253.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	50,902.00
8. Fondo de Compensación.	673,914.00
V.2. APORTACIONES	34,762,038.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,405,043.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,356,995.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,888,901.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	6,884.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	256.70
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	
a. De 1 a 25 vehículos	4,455.70
b. De 26 a 50 vehículos	8,912.40
c. De 51 vehículos en adelante	13,368.10
4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	
a. De 1 a 300 participantes	3,342.00
b. Más de 300 participantes	6,684.00
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,671.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	837.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	813.50
5. Bailes públicos	1,671.50
6. Juegos mecánicos	835.20
7. Circos	813.50
8. Kermesse	N/A
9. Carnaval	685.20
10. Variedad ocasional	813.50
11. Concierto	835.20
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	835.20
15. Filmaciones y comerciales	16,599.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 17.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Bermúdez	\$250.00
2	Quinta Andrea	\$300.00
2	Ocotillos	\$300.00
2	Ojo De Agua	\$300.00
2	Rancho San Francisco	\$300.00
3	Ocotillos	\$150.00
3	Ojo De Agua	\$150.00
4	Bosque Real	\$300.00
5	San Miguel Regla	\$850.00
6	San Miguel Regla	\$300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Hidalgo	El Horcón	Reforma	Huasca Centro	N/A	\$2,500.00



Calle	16 de Enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan Aldama	16 de enero	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Vicente Guerrero	16 de enero	Juan Aldama	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Benito Juárez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan C. Doria	José María Morelos	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	José María Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	El Calvario	Benito Juárez	Camino al Zembo	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlán - Huasca	Carretera Huasca	Huasca Centro	N/A	\$2,250.00
Privada	El Horcón	Carretera Huasca	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$2,700.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,831.76
1112	40	\$4,912.51
1113	50	\$5,993.26
1121	50	\$7,074.01
1122	60	\$8,154.77
1123	70	\$9,235.52
1131	70	\$10,316.27
1132	80	\$11,397.02
1133	90	\$12,477.77

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,537.01
2412	30	\$4,126.51
2413	40	\$4,716.01
2421	50	\$5,305.51
2422	60	\$5,895.01
2423	70	\$6,484.51
2431	80	\$7,074.01
2432	80	\$7,663.51
2433	80	\$8,253.02

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,144.01
2112	40	\$4,912.51
2113	50	\$6,681.01
2121	60	\$8,449.52
2122	70	\$10,218.02
2123	80	\$11,986.52
2131	80	\$11,986.52
2132	80	\$15,523.53
2133	80	\$17,292.03
2141	20	\$1,768.50
2142	20	\$2,456.25
2143	30	\$3,144.01

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$309.49
2012	20	\$340.44
2013	25	\$381.70
2014	15	\$257.91
2015	20	\$299.17
2016	25	\$340.44
2017	15	\$330.12
2018	20	\$361.07
2019	25	\$392.02
2010	15	\$247.59
2021	25	\$1,890.33
2022	25	\$5,199.40
2023	20	\$1,241.88
2024	15	N/A
2031	20	\$825.30
2032	20	\$923.75
2041	20	\$5,167.96
2042	25	\$6,455.04
2043	30	\$7,742.11
2044	35	\$9,029.19
2045	40	\$10,316.27
2051	40	N/A
2052	30	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A



2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$786.00
2512	15	\$1,080.75
2513	20	\$1,375.50
2521	20	\$1,670.25
2522	25	\$1,965.00
2523	30	\$2,259.75

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,421.26
2312	45	\$5,403.76
2313	50	\$6,386.26
2321	50	\$7,368.76
2322	60	\$8,351.27
2323	70	\$9,333.77
2331	70	\$10,316.27
2332	80	\$11,298.77
2333	90	\$12,281.27

2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA RURAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0 - 15	\$52.41		\$52.41
16 - 25		3.76	3.76
26 - 35		4.07	4.07
36 - 45		4.43	4.43
46 - 55		5.01	5.01
56 - 75		5.75	5.75
76 - 100		6.66	6.66
101 - 150		8.01	8.01



151 en adelante		9.88	9.88
Cuota Fija	\$78.35		78.35

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0 – 15	\$64.10		\$64.10
16 – 25		\$4.65	4.65
26 – 35		5.17	5.17
36 – 45		5.95	5.95
46 – 55		6.84	6.84
56 – 75		7.84	7.84
76 – 100		9.31	9.31
101 – 150		11.66	11.66
151 en adelante		12.85	12.85
Cuota Fija	\$ 83.84		83.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0 – 15	\$118.40		\$118.40
16 – 25		8.52	8.52
26 – 35		9.33	9.33
36 – 50		10.76	10.76
51 – 75		12.40	12.40
76 – 100		14.28	14.28
101 – 150		17.61	17.61
151 en adelante		19.36	19.36
Cuota Fija	157.92		157.92

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0 – 25	\$532.84		\$532.84
26 – 50		21.28	21.28
51 – 75		23.51	23.51
76 – 100		27.06	27.06
101 – 150		31.04	31.04
151 – 250		37.29	37.29
251 – 400		45.93	45.93
401 en adelante		52.98	52.98

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 50	\$80.56		\$80.56
51 – 75		3.43	3.43
76 – 100		3.76	3.76
101 – 150		4.14	4.14
151 – 250		4.77	4.77
251 en adelante		5.48	5.48

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$18.98
Toma de predio baldío	Toma	18.98
Toma en construcción	Toma	63.26

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA RURAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,643.20
Comercial	Toma	2,043.04
Público	Toma	1,892.90
Industrial	Toma	4,036.60

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA URBANA

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$3,230.96
Comercial	Toma	3,713.68
Público	Toma	3,427.70
Industrial	Toma	4,036.60
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	3,289.30

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$627.40
Comercial	Toma	968.78
Público	Toma	877.33
Industrial	Toma	1,938.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$77.18
Baja de padrón de usuarios	Trámite	230.25
Constancias de no adeudo	Trámite	63.86
Constancias de no servicio	Trámite	63.86
Registro de vehículos cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	1,707.22
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	854.26

PIPAS

Concepto	Tarifa
Viaje de pipa de 8m3 (radio de 10km)	\$481.96

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
POR DEBAJO DE LOS LMP. (Límites Máximos Permitidos)

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
	(I) Empresas que no contaminan	\$184,530.48	El costo se multiplicará por los L.P.S. Descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I.T. Empresas que descargan agua tratada	N/A		
Industrial	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de



				acuerdo con el tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo (I,II,III, IV)	De acuerdo con el tipo

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$141.94
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	141.94
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	51.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	51.63
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	234.74
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$232.27
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,548.51
Reposición de pavimento hidráulico	M3	774.25
Reposición de Adoquín	M2	645.22
Reposición de Empedrado	M2	903.29
Corte de Pavimento con cortadora	MIL	193.55
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	387.13

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$240,974.09
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	192,779.28
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,229.22
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	8,434.09
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	9,638.96
Estudio de factibilidad de servicio agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,843.83
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	5,783.38
Estudio De Factibilidad De Servicio De Alcantarillado Sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	6,747.28
Estudio De Factibilidad De Servicio De Alcantarillado Sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,711.17
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	8,675.07
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	6,024.35
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	6,024.35
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	6,024.35
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	6,024.35

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	\$292.78

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas presentadas en el proyecto.

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

4. El costo de los contratos de servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor,) serán cubiertos por el usuario al organismo operador y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nueva, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieren una toma de 3/4 pulgada o mayor deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
11. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
12. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25%, mientras se regularice.
13. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
14. De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. La facturación del Servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
16. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
17. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con la aprobación de la Junta de Gobierno.
18. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, y urbanizadoras el importe mínimo será el p.u.l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
19. A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado la totalidad de ejercicio 2025 se les aplicará un descuento del 10% en la anualidad durante el mes de enero y un 5% en el mes de febrero y marzo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	106.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	53.80
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	23.80
Guía de movilización de ganado bovino y equino	59.00
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	64.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	586.80
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	330.20
Exhumación de restos	586.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	362.30



Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	586.80
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	330.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	577.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,782.30
Permiso para construcción de capilla familiar	4,415.30
Permiso para construcción de gaveta	716.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg (Tarifa por evento)	10.00
Recolección de residuos sin separar de 10.1 kg a 50 kg (Tarifa por evento)	42.40
Recolección de residuos sin separar de 50.1 kg a 200 kg (Tarifa por evento)	133.50
Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg hasta menos de 1 tonelada (Tarifa por evento)	533.00
Recolección de residuos sin separar de 1 tonelada o más por cada tonelada o fracción (Tarifa por evento)	1,066.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	32.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	74.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	106.60
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	137.70
Reconocimiento de hijo	134.60
Registro de matrimonio	607.50
Registro de defunción	129.40
Registro de emancipación	117.00
Registro de concubinatos	575.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	135.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,652.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	69.30
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	106.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	79.70
Expedición de constancias en general	67.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	292.90
Certificado de no adeudo fiscal.	154.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	79.70
Copia simple de documento digitalizado.	186.30
Cédula catastral	250.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	310.50
Aluminio	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	276.30
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	291.90
Artesanías	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Artículos para fiestas	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Auto lavado	Apertura	229.80	460.60	612.70	184.20	230.80	367.40
	Renovación	184.20	367.40	460.60	137.70	184.20	276.30
	Apertura	3,834.70	4,957.70	6,604.30	2,619.60	3,671.10	4,717.50



Alcance once

Tienda departamental o banco con o sin servicios financieros	Renovación	3,288.20	3,853.30	6,053.70	2,094.80	3,143.30	3,671.10
Baños Públicos	Apertura	269.10	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Bazar	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	267.00
Bisutería	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Boleras	Apertura	239.10	455.40	495.80	191.50	239.10	383.00
	Renovación	191.50	364.30	455.40	143.90	191.50	287.70
Bloqueras	Apertura	249.40	291.90	333.30	208.00	250.50	291.90
	Renovación	165.60	208.00	250.50	150.10	167.70	208.00
Boneterías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Boutiques	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Cambio de aceite	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Carnicerías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Carpintería	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Cenadurías	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Centro de fotocopiado	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Cerrajerías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Cocinas económicas	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Cristalerías	Apertura	240.10	349.80	437.80	174.90	242.20	349.80
	Renovación	190.40	307.40	394.30	131.40	191.50	291.90
Dulcerías	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Escritorio Publico	Apertura	229.80	460.60	700.70	184.20	230.80	367.40
	Renovación	184.20	367.40	460.60	137.70	184.20	276.30
Estética	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Estudio Fotográfico	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Farmacias	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Ferreterías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Florerías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	216.30	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Fruterías	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Fuente de sodas	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Funerarias	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Grúas y Corralones	Apertura	12,896.10	13,001.70	13,045.10	12,461.40	12,567.00	12,610.40
	Renovación	10,299.30	10,391.40	10,435.90	10,174.10	10,218.60	10,262.00
Herrería	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Imprenta	Apertura	392.30	525.80	875.60	349.80	437.80	700.70
	Renovación	305.30	349.80	612.70	262.90	349.80	525.80
Joyería	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70



Juguetería	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Lavanderías	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Librería	Apertura	240.10	366.40	458.50	184.20	242.20	366.40
	Renovación	190.40	325.00	417.10	141.80	191.50	291.90
Llantas	Apertura	727.60	820.80	1,095.00	638.60	729.70	912.90
	Renovación	544.40	729.70	912.90	455.40	548.60	729.70
Lonchería	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Manualidades	Apertura	240.10	366.40	458.50	184.20	242.20	366.40
	Renovación	190.40	325.00	417.10	141.80	191.50	291.90
Materias Primas	Apertura	522.70	700.70	875.60	349.80	525.80	700.70
	Renovación	348.80	525.80	700.70	262.90	349.80	612.70
Mercería	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Misceláneas	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Molinos	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Mueblerías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Neverías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Novedades y Regalos	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Óptica	Apertura	544.40	729.70	912.90	364.30	548.60	729.70
	Renovación	408.80	548.60	729.70	228.70	364.30	548.60
Papelería	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Panaderías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Pastelerías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Peluquería	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Perfumería	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Pescaderías	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	330.20	417.10	137.70	184.20	276.30
Pinturas	Apertura	246.30	375.70	468.90	187.30	246.30	375.70
	Renovación	197.70	329.10	423.30	140.80	197.70	296.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	544.40	729.70	1,005.00	364.30	548.60	729.70
	Renovación	454.40	638.60	820.80	274.30	364.30	638.60
Pizzerías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Plantas de Ornato	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Platería	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	274.30	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	228.70	319.80
Plomerías	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Pollerías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Purificadora	Apertura	747.30	791.80	834.20	667.60	709.00	750.40
	Renovación	581.70	625.10	667.60	542.30	583.70	625.10
Rectificadora de motores	Apertura	610.70	700.70	787.60	525.80	612.70	700.70
	Renovación	435.70	525.80	612.70	349.80	437.80	525.80
Refaccionarias automotrices	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	274.30	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	228.70	319.80
Refacciones	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	274.30	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	230.80	319.80
Relojería	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30



Alcance once

Salas de masaje	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Sastrerías	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Sombrerías	Apertura	229.80	349.80	437.80	174.90	230.80	349.80
	Renovación	184.20	307.40	394.30	131.40	184.20	276.30
Taller Mecánico	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Taller de Mofles	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	251.50	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	199.80	304.30
Taller electromecánico	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	251.50	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	199.80	304.30
Taquerías	Apertura	239.10	364.30	497.80	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	455.40	136.60	191.50	287.70
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Tintorería y/o Planchaduría	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Tlapalería	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Tortería	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	274.30	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	228.70	319.80
Tortillerías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	240.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Venta de Materiales para la construcción	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	242.20	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	191.50	291.90
Venta de Pastes	Apertura	239.10	479.20	729.70	191.50	239.10	383.00
	Renovación	191.50	383.00	479.20	143.90	191.50	287.70
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	273.20	364.30	455.40	181.10	274.30	364.30
	Renovación	227.70	319.80	410.90	136.60	228.70	319.80
Vidrierías	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Vulcanizadoras	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	262.90	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	219.40	307.40
Zapatería	Apertura	239.10	364.30	455.40	181.10	239.10	364.30
	Renovación	191.50	319.80	410.90	136.60	191.50	287.70
Estancia infantil (particular)	Apertura	794.90	859.10	902.50	687.20	729.70	773.10
	Renovación	628.20	576.50	729.70	601.30	643.80	687.20
Taller de costura	Apertura 4	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Taller de alfarería	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Mezcla de alimentos	Apertura	273.20	361.20	449.20	186.30	274.30	361.20
	Renovación	227.70	318.80	405.70	142.80	230.80	318.80
Canchas de deportes	Apertura	861.10	1,050.50	2,189.00	700.70	875.60	2,189.00
	Renovación	688.30	875.60	1,739.80	514.40	700.70	1,751.20
Desperdicios industriales	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Elaboración de lácteos	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Productos naturistas	Apertura	261.90	349.80	437.80	174.90	242.20	349.80
	Renovación	218.40	307.40	394.30	131.40	191.50	291.90
Fábrica de Queso	Apertura	3,956.80	4,050.00	4,139.00	3,509.70	3,956.80	4,050.00
	Renovación	3,846.10	3,938.20	4,038.60	3,358.60	3,879.20	3,960.90
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,281.30	1,655.00	2,206.60	875.60	1,226.50	1,576.30
	Renovación	1,098.10	1,287.50	2,023.40	700.70	1,050.50	1,226.50
Granjas de Pollo	Apertura	5,695.60	5,753.60	6,671.60	5,838.40	6,256.60	6,671.60
	Renovación	5,289.90	5,838.40	6,255.50	5,421.30	5,838.40	6,255.50
Venta de Boleto para sorteo	Apertura	229.80	366.40	458.50	184.20	230.80	366.40
	Renovación	184.20	325.00	417.10	137.70	184.20	276.30
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	522.70	700.70	963.60	349.80	525.80	700.70
	Renovación	435.70	612.70	787.60	262.90	349.80	612.70
Gimnasio	Apertura	522.70	700.70	963.60	349.80	525.80	700.70



	Renovación	435.70	612.70	787.60	262.90	349.80	612.70
Clínicas particulares	Apertura	5,695.60	6,255.50	6,671.60	5,838.40	6,255.50	6,671.60
	Renovación	5,289.90	5,838.40	6,255.50	5,421.30	5,838.40	6,255.50
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,281.30	1,655.00	2,206.60	875.60	1,226.50	1,576.30
	Renovación	1,098.10	1,287.50	2,023.40	700.70	1,050.50	1,226.50
Café Internet	Apertura	842.50	1,005.00	1,187.10	730.70	820.80	913.90
	Renovación	563.00	730.70	913.90	548.60	639.60	730.70
Videojuegos	Apertura	891.10	1,369.30	1,825.70	913.90	1,369.30	1,825.70
	Renovación	802.10	1,279.30	1,691.20	820.80	1,279.30	1,735.70
Casetas Telefónicas	Apertura	769.00	963.60	1,138.50	525.80	612.70	700.70
	Renovación	598.20	700.70	875.60	437.80	525.80	612.70
Escuelas Particulares	Apertura	806.30	870.40	913.90	696.60	739.00	783.50
	Renovación	636.50	696.60	739.00	608.60	652.10	696.60
Invernaderos	Apertura	769.00	963.60	1,138.50	700.70	787.60	875.60
	Renovación	598.20	700.70	875.60	525.80	612.70	700.70
Depósitos de Refrescos	Apertura	913.90	1,095.00	1,369.30	730.70	820.80	913.90
	Renovación	730.70	913.90	1,187.10	576.50	730.70	1,095.00
Pinturas y recubrimientos	Apertura	441.90	1,095.00	1,613.60	387.10	655.20	881.80
	Renovación	366.40	918.00	1,263.70	261.90	549.60	824.90
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	1,863.00	1,966.50	2,070.00	1,759.50	1,863.00	1,966.50
	Renovación	1,656.00	1,759.50	1,863.00	1,552.50	1,656.00	1,759.50

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Centros Recreativos	Apertura	1,769.90	2,159.00	4,500.20	1,440.70	1,800.90	4,500.20
	Renovación	1,060.90	1,350.70	2,699.30	810.40	1,080.50	2,699.30
Centro Turísticos	Apertura	2,149.70	2,521.30	13,713.80	1,801.90	2,341.20	13,714.80
	Renovación	1,347.60	1,618.70	9,452.70	1,080.50	1,350.70	9,452.70
Cabañas de 1 – 5	Apertura	1,478.00	1,618.70	1,800.90	1,440.70	1,618.70	1,800.90
	Renovación	968.80	1,080.50	1,214.10	945.00	1,080.50	1,214.10
Cabañas 6 – 15	Apertura	1,842.30	2,699.30	3,241.60	1,801.90	2,699.30	3,241.60
	Renovación	1,108.50	1,755.40	2,024.50	1,080.50	1,755.40	2,024.50
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,766.60	4,500.20	6,300.00	2,699.30	4,500.20	6,300.00
	Renovación	1,798.80	2,700.30	4,050.00	1,755.40	2,699.30	4,050.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,838.20	2,521.30	3,599.70	1,801.90	2,699.30	3,599.70
	Renovación	1,233.70	1,598.00	2,565.80	1,214.10	1,890.90	2,565.80
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,513.80	4,500.20	5,400.60	3,599.70	4,500.20	5,400.60
	Renovación	2,501.60	3,241.60	3,916.40	2,565.80	3,241.60	4,012.70
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	10,539.40	12,603.20	14,402.00	10,802.30	12,603.20	14,402.00
	Renovación	7,245.00	8,776.80	10,126.40	7,426.10	8,776.80	10,126.40
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	2,106.20	2,521.30	3,059.50	1,801.90	2,341.20	2,699.30
	Renovación	1,317.60	1,618.70	2,024.50	1,080.50	1,350.70	1,618.70
Cafeterías	Apertura	1,515.20	1,899.20	2,243.90	1,381.70	1,552.50	1,724.30
	Renovación	884.90	1,036.00	1,294.80	777.30	905.60	1,036.00
Balnearios	Apertura	1,756.40	2,243.90	2,525.40	1,440.70	1,801.90	2,372.20
	Renovación	1,053.60	1,297.90	1,618.70	810.40	1,080.50	1,350.70
Salones de fiestas	Apertura	2,633.00	3,598.70	5,142.90	2,697.20	3,598.70	5,142.90
	Renovación	1,579.40	2,023.40	3,214.70	1,618.70	2,024.50	3,214.70
Gasolineras y gaseras o estación de carburación	Apertura	5,049.80	10,351.00	15,527.10	5,175.00	10,351.00	15,527.10
	Renovación	4,544.70	9,834.60	10,351.00	4,656.50	9,834.60	10,351.00
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,512.00	7,742.80	8,556.30	6,844.50	6,887.90	7,700.40
	Renovación	6,677.80	6,887.90	7,700.40	6,032.00	6,844.50	6,887.90
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,756.40	2,341.20	2,699.30	1,801.90	2,341.20	2,699.30
	Renovación	1,581.50	2,341.20	2,521.30	1,620.80	2,341.20	2,521.30
Turibus o Tranvías	Apertura	32,152.30	33,823.80	34,690.10	32,088.10	32,956.50	33,823.80
	Renovación	23,691.20	25,150.50	26,017.80	22,845.60	24,283.20	25,150.50
	Apertura	2,406.40	2,465.40	2,465.40	2,220.10	2,220.10	2,220.10



Servicio Particular de Pipas de Agua	Renovación	1,805.00	1,849.50	1,849.50	1,602.20	1,602.20	1,602.20
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,512.00	7,742.80	8,556.30	6,844.50	6,887.90	7,700.40
	Renovación	6,677.80	6,887.90	7,700.40	6,032.00	6,844.50	6,887.90
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,481.10	2,468.50	3,456.90	1,184.00	1,778.10	2,173.50
	Renovación	988.40	1,975.80	2,964.20	789.70	1,382.80	1,678.80
Aserradero	Apertura	4,114.00	4,175.00	4,235.00	3,410.00	3,420.00	3,575.00
	Renovación	3,630.00	3,751.00	3,872.00	3,190.00	3,195.00	3,410.00
Maderería	Apertura	2,904.00	2,965.00	3,025.00	2,530.00	2,535.00	2,640.00
	Renovación	2,783.00	2,844.00	2,904.00	2,420.00	2,425.00	2,530.00
Rosticería	Apertura	484.00	545.00	605.00	418.00	422.00	495.00
	Renovación	520.00	532.00	581.00	407.00	410.00	473.00
Inmobiliaria	Apertura	8,470.00	8,550.00	9,680.00	7,590.00	8,030.00	8,580.00
	Renovación	7,260.00	8,349.00	9,250.00	6,490.00	6,580.00	8,140.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,337.90	1,531.80	1,825.90	1,141.80	1,238.80	1,337.90
	Renovación	1,141.80	1,337.90	1,631.00	975.90	1,141.80	1,531.80
Bares	Apertura	3,950.70	5,787.70	6,017.20	3,457.20	3,542.20	7,901.30
	Renovación	2,963.80	5,695.90	5,925.40	2,963.80	3,036.10	5,934.60
Centros Nocturnos	Apertura	26,874.30	28,214.50	29,512.20	26,425.50	27,746.30	27,936.80
	Renovación	22,395.70	23,514.50	24,313.20	21,947.10	22,924.70	24,075.70
Centros Bataneros	Apertura	2,821.50	3,762.50	4,056.20	1,880.60	2,374.10	2,821.50
	Renovación	2,374.10	2,821.50	3,762.50	1,693.70	1,880.60	2,258.20
Cantinas	Apertura	2,963.80	4,250.10	5,312.70	1,975.90	2,468.20	2,963.80
	Renovación	2,468.20	3,187.60	4,250.10	1,778.40	1,975.90	2,370.60
Pulquerías	Apertura	1,223.20	1,410.20	1,693.70	940.50	1,127.90	1,598.50
	Renovación	845.90	1,127.90	1,410.20	752.80	867.40	916.80
Discotecas	Apertura	1,410.20	2,351.10	3,291.90	1,127.90	1,693.70	2,068.90
	Renovación	940.90	1,880.60	2,821.50	752.80	1,317.20	1,598.50
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	940.90	1,127.90	1,505.50	752.80	940.90	1,317.20
	Renovación	752.80	940.90	1,223.20	590.90	752.80	1,127.90
Servicar	Apertura	1,223.20	1,410.20	1,693.70	940.90	1,127.90	1,598.50
	Renovación	845.70	1,127.90	1,410.20	752.80	867.40	917.90
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	752.80	940.90	1,119.90	564.60	752.80	940.90
	Renovación	658.60	752.80	940.90	470.40	658.60	752.80
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	940.90	1,127.90	1,410.20	752.80	940.90	1,223.20
	Renovación	752.80	940.90	1,223.20	564.60	752.80	931.70
Vinaterías	Apertura	1,880.60	2,374.10	2,821.50	940.90	1,223.20	1,410.20
	Renovación	1,410.20	1,880.60	2,374.10	752.80	1,035.00	1,223.20



Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,096.40	2,471.70	3,716.60	1,857.70	2,570.20	3,499.70
	Renovación	1,525.00	1,772.90	3,293.20	1,573.20	2,255.90	3,184.20
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	3,019.00	3,778.50	4,708.00	2,850.30	3,562.90	4,492.20
	Renovación	2,705.10	3,464.10	4,284.60	2,565.70	3,248.30	4,246.70
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	7,419.40	8,875.50	10,391.20	7,360.80	8,659.70	10,175.60
	Renovación	6,673.60	8,118.20	9,526.10	6,634.60	7,902.40	9,417.10
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	26,391.30	29,833.60	32,702.20	27,538.70	30,521.90	33,275.90
	Renovación	25,588.00	28,704.50	31,248.90	27,079.70	29,604.00	31,243.90
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	687.70	1,045.80	1,429.50	521.30	687.70	1,045.80
	Renovación	550.10	917.80	1,308.00	393.40	550.10	825.10
Hoteles 11 a 30 habitaciones que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	11,996.30	15,625.10	19,724.10	10,274.50	11,996.30	15,625.10
	Renovación	10,274.50	11,996.30	15,625.10	9,208.50	10,274.50	11,996.30
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	14,856.50	21,744.20	28,595.70	16,201.80	19,101.40	24,749.40
	Renovación	13,182.80	19,101.40	23,683.40	13,182.80	14,856.50	19,101.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	88.00	88.00
En lona. (Anual por m²).	70.40	70.40
En acrílico (anual por m²).	70.40	70.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	70.40	70.40
Publicidad en madera (anual por m²)	70.40	70.40
Publicidad en lona (anual por m²)	61.60	61.60
Publicidad en acrílico (anual por m²)	61.60	61.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	61.60	61.60

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	52.92	52.92
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	52.92	52.92
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	251.55	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	52.92	52.92
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,013.30
Por renovación	922.20
Por cada 10 cajones adicionales	267.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	810.40
Por renovación	724.50
Por cada 10 cajones adicionales	170.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	934.60
Constancia de número oficial	228.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	876.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	876.60
Georreferenciación con GPS	275.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,838.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,519.20
De 1 a 2 has	2,854.50 por ha



De más de 2 a 5 has	2,031.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,534.90 por ha
De más de 10 a 20 has	1,198.50 por ha
De más de 20 a 50 has	906.70 por ha
De más de 50 a 100 has	538.20 por ha
De más de 100 has	431.60 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.90 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.60 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	169.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	639.60
Asignación de clave catastral	273.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	850.80
Expedición de avalúo catastral.	391.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	490.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	490.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	181.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,992.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	



Habitacional de urbanización progresiva	4,230.00
Habitacional económico	4,230.00
Habitacional popular	4,230.00
Habitacional de interés social	4,230.00
Habitacional residencial medio	4,821.00
Habitacional residencial alto	5,785.70
Habitacional campestre	6,798.90
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,856.20
Subdivisión sin trazo de calles	4,856.20
Subdivisión con trazo de calles	4,856.20
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,856.20
Fraccionamiento habitacional económico	4,856.20
Fraccionamiento habitacional popular	6,798.90
Fraccionamiento de interés social	6,798.90
Fraccionamiento de interés social medio	6,798.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,896.90
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,449.20
Fraccionamiento de tipo campestre	12,630.10
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	5,133.60
De 31 a 120 m² de construcción	6,673.70
De más de 120 m² de construcción	6,673.70
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	5,133.60
De 31 a 120 m² de construcción	6,673.70
De más de 120 m² de construcción	6,673.70
Uso industrial	
Microindustria	6,812.40
Pequeña Industria	8,856.50
Mediana Industria	11,513.30
Gran Industria	14,968.20

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	55,763.70
Antena de telefonía celular	49,814.60
Centro comercial	83,421.00
Plaza comercial	83,421.00
Central de abastos	83,421.00
Centros dedicados a cultos religiosos	49,814.60
Hotel – Motel	49,814.60
Balneario	49,814.60
Terminal o base de auto transporte	49,814.60
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	55,763.70
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	55,763.70
Bodega de cilindros de gas L.P.	55,763.70
Estación de gas de carburación	55,763.70
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	55,763.70
Antenas de comunicación	49,814.60
Otros segregados	49,814.60
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10.00 del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	51.80 del valor de la licencia de uso de suelo segregados



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	5,133.60
Subdivisiones para vivienda de interés social	5,133.60
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	5,133.60
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	5,133.60
Subdivisiones para industria y comercio	5,133.60
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	5,133.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,356.20
Fraccionamiento habitacional económico	10,356.20
Fraccionamiento habitacional popular	10,356.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,356.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,356.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,356.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,356.20
Fraccionamiento campestre	10,356.20

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	8,444.60
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	16,749.40
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	31.00 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	2,791.40
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	23.60 por m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,396.20
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8.00 % del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30.00 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10.00 % del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	51.80 % del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	8,444.60

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.93
Fraccionamiento habitacional económico	17.93
Fraccionamiento habitacional popular	21.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.11
Fraccionamiento campestre	50.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	22.61
Fraccionamiento habitacional popular	26.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.11
Fraccionamiento campestre	44.11
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	22.39
Fraccionamiento habitacional popular	23.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.02
Fraccionamiento campestre	33.37
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.47
Fraccionamiento habitacional popular	59.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.75
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	36,607.89
Fraccionamiento habitacional popular	40,359.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	38,351.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,094.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39,542.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39,542.43
Rural	47,938.83
Industriales	
Microindustria.	40.51
Pequeña Industria.	44.77
Mediana Industria.	53.30
Gran Industria.	58.63

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%



Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m2)	36.11
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,269.99
Interés medio y rural turístico	1,697.21
Residencial alto, medio y campestre	2,115.53
Edificios	2,538.87
Edificios industriales	4,231.06

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.38
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.49
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.13

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	22.59
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m²)	8.91
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.14
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	11.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.52

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,954.90	4,136.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,426.00	3,226.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,926.00	3,891.58
Fraccionamiento campestre	3,545.90	4,727.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	3,545.90	4,727.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5,317.80	5,908.80
Comercial de más de 120 m2	7,090.80	8,272.80
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	267.00
Revisión de documentos diversos.	160.40
Reposición de documentos emitidos.	186.30
Placa de construcción.	373.60
Aviso de terminación de obra. (por m2)	4.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	7,300.90
De 51 a 100 lotes	14,603.90
De 101 a 300 lotes	32,120.20
De 301 lotes en adelante	70,578.70 + 388.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	11,683.10
De 51 a 100 lotes	26,284.90
De 101 a 300 lotes	61,383.80
De 301 lotes en adelante	74,961.90 + 388.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	13,143.50
De 51 a 100 lotes	27,746.30
De 101 a 300 lotes	76,423.40
De 301 lotes en adelante	76,423.40 + 388.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	14,109.00
De 51 a 100 lotes	28,219.00
De 101 a 300 lotes	62,081.00
De 301 lotes en adelante	75,249.00 + 375.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,546.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	373.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	373.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	533.00
Interés social	1,279.30
Interés medio	N/A
Residencial	5,436.90
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	5,436.90
Turístico	5,436.90
Campestre	5,436.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	1,599.10
De 31 a 120 m² de construcción	2,665.10
De más de 120 m² de construcción	5,436.90
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	1,599.10
De 31 a 120 m² de construcción	2,665.10
De más de 120 m² de construcción	5,436.90
Industrial	
Industrial ligera	1,599.10
Industrial mediana	2,665.10
Industrial Pesada	5,436.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	932.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	204.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Dictamen de Riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

	Cuota fija \$
Unidades repartidoras de gas L.P:	
Pipas	732.80 Expedición 732.80 Reexpedición anual
Camioneta Cilindrera	366.40 Expedición 366.40 Reexpedición anual
Autotanques	987.40 Expedición 987.40 Reexpedición anual
Anuncios Publicitarios	
Anuncio publicitario superior a 12 m2	394.30 Expedición 394.30 Reexpedición anual

	Cuota fija \$
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno (por evento)	55.90
Uso de gas con más de un comal o parrilla (por evento)	33.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla (por evento)	33.00
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos (de 1 hasta 5 juegos por evento)	800.10
Juegos mecánicos (de 6 hasta 11 juegos por evento)	1,119.90
Juegos mecánicos (de 12 juegos en adelante por evento)	2,025.50
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia previa aprobación por SEDENA (por evento)	1,113.70
Eventos masivos	
Afluencia de 01 a 500 personas (por evento)	1,889.90
Afluencia de 501 a 1,500 personas (por evento)	3,779.80
Afluencia de 1,501 personas en adelante (por evento)	5,671.80

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Aluminio	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Artesanías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Artículos para fiestas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Auto lavado	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Servicios financieros y Bancos	Expedición	2,958.00	3,121.60	3,293.40	2,464.30	2,713.80	2,993.20
	Reexpedición	2,218.00	2,341.20	2,470.50	1,848.50	2,128.00	2,244.90
Baños Públicos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Bazar	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Bisutería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80



Alcance once

	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Boleras	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Bloqueras	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Boneterías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Boutiques	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Cambio de aceite	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Carnicerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Carpintería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Cenadurías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Centro de fotocopiado	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Cerrajerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Cocinas económicas	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Cristalerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Dulcerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Escritorio Publico	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Estética	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Estudio Fotográfico	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Farmacias	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Ferreterías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Florerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Forrajeras y alimentos p/animales	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Fruterías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Fuente de sodas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Funerarias	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Grúas y Corralones	Expedición	10,033.30	11,038.30	11,809.40	8,725.10	10,208.20	11,942.90
	Reexpedición	8,705.40	9,599.60	10,735.00	7,913.60	9,258.10	10,183.40
Herrería	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Imprenta	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Joyería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Juguetería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Lavanderas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Librería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Llantas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80



Lonchería	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Manualidades	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Materias Primas	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Mercería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Misceláneas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Molinos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Mueblerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Neverías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Novedades y Regalos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Óptica	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Papelería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Panaderías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pastelerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Peluquería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Perfumería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pescaderías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pinturas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pisos y recubrimientos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pizzerías	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Plantas de Ornato	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Platería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Plomerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Pollerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Purificadora	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Rectificadora de motores	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Refaccionarias automotrices	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Refacciones	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Relojería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Salas de masaje	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Sastrerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Sombrererías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Taller Mecánico	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30



Alcance once

Taller de Mofles	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Taller electromecánico	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Taquerías	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Tiendas de Arte y Decoración	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Tintorería y/o planchaduría	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Tlapalería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Tortería	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Tortillerías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Venta de Materiales para la construcción	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Venta de Pastes	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Vidrierías	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Vulcanizadoras	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Zapatería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Estancia infantil (particular)	Expedición	906.70	956.30	1,008.10	800.10	843.50	890.10
	Reexpedición	724.50	764.90	806.30	599.30	632.40	667.60
Taller de costura	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Taller de alfarería	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Mezcla de alimentos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Canchas de deportes	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Desperdicios industriales	Expedición	634.50	668.60	705.90	559.90	591.00	624.10
	Reexpedición	507.20	535.10	565.10	420.20	441.90	466.80
Elaboración de lácteos	Expedición	634.50	668.60	705.90	559.90	591.00	624.10
	Reexpedición	507.20	535.10	565.10	420.20	441.90	466.80
Productos naturistas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Fábrica de Queso	Expedición	2,665.10	3,198.20	3,837.80	2,345.30	2,814.20	3,411.40
	Reexpedición	2,132.10	2,558.50	3,069.80	1,876.50	2,251.10	2,729.30
Fábrica de alimentos para animales	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Granjas de Pollo	Expedición	3,198.20	3,837.80	4,509.50	2,984.90	3,582.10	4,298.40
	Reexpedición	2,558.50	3,069.80	3,608.00	2,387.70	2,865.90	3,438.30
Venta de Boletos para sorteo	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Venta de Telefonía celular y Recargas	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Gimnasio	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Clínicas particulares	Expedición	3,198.20	3,837.80	4,509.50	2,984.90	3,582.10	4,298.40
	Reexpedición	2,558.50	3,069.80	3,608.00	2,387.70	2,865.90	3,438.30
Laboratorio de Análisis Clínicos	Expedición	1,013.30	1,215.10	1,458.30	959.40	1,119.90	1,333.10
	Reexpedición	917.00	1,008.10	1,172.70	874.60	1,009.10	1,081.60
Café Internet	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Videojuegos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80



	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Escuelas Particulares	Expedición	906.70	956.30	1,008.10	800.10	843.50	890.10
	Reexpedición	724.50	764.90	806.30	599.30	632.40	667.60
Invernaderos	Expedición	507.20	535.10	564.10	432.60	456.40	482.30
	Reexpedición	404.70	427.50	452.30	325.00	342.60	362.30
Depósitos de Refrescos	Expedición	388.10	409.90	431.60	306.40	330.20	348.80
	Reexpedición	309.50	326.00	344.70	236.00	247.40	260.80
Centros Recreativos	Expedición	1,599.10	2,121.80	4,264.20	1,492.50	1,972.70	4,264.20
	Reexpedición	1,172.70	1,599.10	2,984.90	906.70	1,385.90	2,984.90
Desarrollos Turísticos	Expedición	6,929.30	7,311.20	7,712.80	6,929.30	7,311.20	7,712.80
	Reexpedición	5,196.70	5,482.40	5,784.60	5,196.70	5,482.40	5,784.60
Cabañas de 1 – 5	Expedición	1,470.70	1,552.50	1,637.40	1,470.70	1,552.50	1,637.40
	Reexpedición	1,103.30	1,164.40	1,228.50	1,103.30	1,164.40	1,228.50
Cabañas 6 – 15	Expedición	2,516.10	2,654.80	2,800.70	2,516.10	2,654.80	2,800.70
	Reexpedición	1,886.80	1,990.30	2,100.00	1,886.80	1,990.30	2,100.00
Cabañas 16 en adelante	Expedición	2,662.00	3,993.00	5,191.60	2,662.00	3,993.00	5,191.60
	Reexpedición	1,655.00	2,648.60	3,707.40	1,655.00	2,648.60	3,707.40
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Expedición	1,697.40	2,289.40	3,091.50	1,697.40	2,289.40	3,091.50
	Reexpedición	1,029.80	1,546.30	2,318.40	1,029.80	1,546.30	2,318.40
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Expedición	3,209.50	3,853.30	4,623.30	3,209.50	3,853.30	4,623.30
	Reexpedición	2,286.30	2,743.80	3,293.40	2,286.30	2,743.80	3,293.40
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Expedición	8,462.20	9,732.10	11,191.50	8,462.20	9,732.10	11,191.50
	Reexpedición	6,638.50	7,634.20	8,778.90	6,638.50	7,634.20	8,778.90
Casa de huéspedes y posadas	Expedición	2,037.90	2,150.70	2,268.70	2,037.90	2,150.70	2,268.70
	Reexpedición	1,528.70	1,612.50	1,701.50	1,528.70	1,612.50	1,701.50
Cafeterías	Expedición	1,470.70	1,552.50	1,637.40	1,470.70	1,552.50	1,637.40
	Reexpedición	1,103.30	1,164.40	1,228.50	1,103.30	1,164.40	1,228.50
Balnearios	Expedición	1,659.10	1,991.30	2,191.10	1,659.10	1,991.30	2,191.10
	Reexpedición	988.40	1,136.40	1,364.10	988.40	1,136.40	1,364.10
Salones de fiestas	Expedición	3,731.20	3,937.10	4,153.50	3,731.20	3,937.10	4,153.50
	Reexpedición	2,798.60	2,951.80	3,114.30	2,798.60	2,951.80	3,114.30
Gasolineras y/o Gaseras	Expedición	6,428.40	7,712.80	9,244.60	6,428.40	7,712.80	9,244.60
	Reexpedición	4,821.00	5,784.60	7,521.30	4,821.00	5,784.60	7,521.30
Renta de Cuatrimotos y de caballos por unidad	Expedición	5,597.30	5,904.70	6,229.70	5,597.30	5,904.70	6,229.70
	Reexpedición	4,477.40	4,723.70	4,983.50	4,477.40	4,723.70	4,983.50
Prestadores de servicios profesionales	Expedición	1,470.70	1,552.50	1,637.40	1,470.70	1,552.50	1,637.40
	Reexpedición	1,103.30	1,164.40	1,228.50	1,103.30	1,164.40	1,228.50
Turibus o Tranvías	Expedición	14,954.70	17,944.80	21,534.20	14,954.70	17,944.80	21,534.20
	Reexpedición	10,681.20	12,817.40	15,381.10	10,681.20	12,817.40	15,381.10
Servicio Particular de Pipas de Agua	Expedición	1,470.70	1,552.50	1,637.40	1,470.70	1,552.50	1,637.40
	Reexpedición	1,103.30	1,164.40	1,228.50	1,103.30	1,164.40	1,228.50
Billares	Expedición	1,376.60	1,452.10	1,531.80	1,376.60	1,452.10	1,531.80
	Reexpedición	1,031.90	1,089.90	1,148.90	1,031.90	1,089.90	1,148.90
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Expedición	1,194.40	1,259.60	1,328.90	1,194.40	1,259.60	1,328.90
	Reexpedición	895.30	945.00	996.70	895.30	945.00	996.70
Bares	Expedición	3,064.60	3,233.30	3,411.40	3,064.60	3,233.30	3,411.40
	Reexpedición	2,451.90	2,587.50	2,729.30	2,451.90	2,587.50	2,729.30
Centros Nocturnos	Expedición	15,309.70	18,371.30	22,045.50	15,309.70	18,371.30	22,045.50
	Reexpedición	13,312.20	15,975.20	19,169.20	13,312.20	15,975.20	19,169.20
Centros Bataneros	Expedición	2,622.70	2,766.60	2,908.40	2,622.70	2,766.60	2,908.40
	Reexpedición	1,966.50	2,074.10	2,189.00	1,966.50	2,074.10	2,189.00
Cantinas	Expedición	3,731.20	3,937.10	4,153.50	3,731.20	3,937.10	4,153.50
	Reexpedición	2,798.60	2,951.80	3,114.30	2,798.60	2,951.80	3,114.30
Pulquerías	Expedición	1,103.30	1,164.40	1,228.50	1,103.30	1,164.40	1,228.50
	Reexpedición	816.60	969.80	1,068.10	816.60	969.80	1,068.10
Discotecas	Expedición	2,622.70	2,766.60	2,918.70	2,622.70	2,766.60	2,918.70
	Reexpedición	1,966.50	2,074.10	2,189.00	1,966.50	2,074.10	2,189.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,066.10	1,125.00	1,186.10	1,066.10	1,125.00	1,186.10
	Reexpedición	852.80	899.40	949.10	852.80	899.40	949.10
Serviciar	Expedición	1,136.40	1,199.60	1,265.80	1,136.40	1,199.60	1,265.80



	Reexpedición	851.80	898.40	948.10	851.80	898.40	948.10
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Expedición	733.80	842.50	927.40	733.80	842.50	927.40
	Reexpedición	586.80	673.80	741.10	586.80	673.80	741.10
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Expedición	1,066.10	1,125.00	1,186.10	1,066.10	1,125.00	1,186.10
	Reexpedición	852.80	899.40	949.10	852.80	899.40	949.10
Vinaterías	Expedición	1,639.40	1,729.50	1,823.70	1,639.40	1,729.50	1,823.70
	Reexpedición	1,311.30	1,383.80	1,459.40	1,311.30	1,383.80	1,459.40
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,766.70	2,295.60	2,984.90	1,766.70	2,295.60	2,984.90
	Reexpedición	1,204.70	1,685.00	2,697.20	1,204.70	1,685.00	2,697.20
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	2,528.50	3,288.20	4,110.00	2,528.50	3,288.20	4,110.00
	Reexpedición	2,335.00	2,801.70	3,082.20	2,335.00	2,801.70	3,082.20
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	6,795.80	7,170.50	7,564.80	6,795.80	7,170.50	7,564.80
	Reexpedición	5,436.90	5,736.00	6,051.60	5,436.90	5,736.00	6,051.60
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	19,823.40	21,806.40	23,986.10	19,823.40	21,806.40	23,986.10
	Reexpedición	18,695.20	20,190.80	21,806.40	18,695.20	20,190.80	21,806.40
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Expedición	644.80	1,289.60	1,984.10	538.20	1,074.30	1,652.90
	Reexpedición	585.80	1,169.60	1,800.90	487.50	973.90	1,500.80

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

	Cuota fija \$
Para establecimientos comerciales	668.60
Instituciones educativas	334.30
Desarrollos Turísticos y/o Centros recreativos	1,337.20
Industrias	891.10
Gaseras, Gasolineras y/o Estaciones de carburación	2,004.80

Capacitación en materia de protección civil

	Cuota fija \$
Capacitación en materia de protección civil cuota por persona	222.50

Servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

	Cuota fija \$
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	319.80
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	533.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	959.40
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,385.90



Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota por persona con un mínimo de 2 personas por evento)	238.10
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota cuando se traslade a una sola persona)	517.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	11.00
De 4.1 a 8 m2	12.00
De 8.1 m2 hasta 12 m2	18.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por estante (Por día).	53.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m2)	
Hasta 3 m2	53.80
De 3.1 m2 en adelante	84.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	160.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	15.50
De 4.1 a 8 m2	21.60
De 8.1 m2 hasta 12 m2	26.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m2)	53.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	46.60
Disco compacto	18.60
Impresión o copia de planos	76.60
Copia certificada de planos	122.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A



Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	38.00
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	38.00
Terapia física por consulta	111.80
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (por ración)	12.00
Terapia psicológica por consulta	32.00
Cursos de verano por persona	213.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	5.00
Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)	
De 15 a 25 cm	5.00
De más de 25 cm	10.00
Encinos	
De 15 a 25 cm	10.00
De más de 25 cm	21.60
Árboles de ornato y frutales	
De 20 a 50 cm	21.60
De más de 50 cm	67.30

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.**

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 89 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 90 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,853,700.00
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,000.00
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,802,700.00
1.Impuesto predial.	1,680,000.00
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	122,700.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	2,733,000.00
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	950,000.00
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	900,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6.Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,010,000.00
1.Derechos por registro familiar.	150,000.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	600,000.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	773,000.00
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,000.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	125,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00
1.Concurso o licitación.	10,000.00
2.Supervisión de obra pública.	600,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5.ACSESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	439,000.00
III.1.PRODUCTOS	439,000.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	154,000.00
1.1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,000.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4.Asistencia Social.	280,000.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACSESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	415,000.00
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	25,000.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.Rezagos.	350,000.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	149,460,668.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,052,828.00
1. Fondo General de Participaciones.	39,304,993.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,644,270.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	410,278.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	664,488.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,064,460.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,077,790.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	54,236.00
8. Fondo de Compensación.	832,313.00
V.2. APORTACIONES	90,407,840.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	71,202,515.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,205,325.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,878,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,878,000.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuesto Sobre la Renta Enterado a la Federación.	3,000,000.00
b) Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	78,000.00
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,000,000.00
d) Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	1,800,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	161,779,368.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 9.66%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 9.66%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 9.66%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,175.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	310.50
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
RANGO DE CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-12	\$ 56.70		\$ 56.70
13-20		\$ 3.85	3.85
21-30		4.15	4.15
31-40		4.60	4.60
41-50		5.04	5.04
51-60		5.14	5.14
61-70		5.67	5.67
71-80		6.77	6.77
81-90		7.65	7.65
91-100		8.47	8.47
101-125		8.86	8.86
126-150		9.50	9.50
151 EN ADELANTE		9.68	9.68
CUOTA FIJA		81.00	81.00

TARIFA COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-12	\$ 70.54		\$ 70.54
13-20		\$ 7.16	7.16
21-30		7.81	7.81
31-40		8.59	8.59
41-50		9.42	9.42
51-60		10.41	10.41
61-70		11.45	11.45
71-80		12.64	12.64
81-90		14.32	14.32
91-100		15.04	15.04
101-125		15.79	15.79
126-150		16.27	16.27
151 EN ADELANTE		16.57	16.57
CUOTA FIJA		111.90	111.90

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-12	\$ 63.20		\$ 63.20
12.1-20		\$ 4.73	4.73
20.1-30		5.22	5.22
30.1-40		6.00	6.00
40.1-50		6.44	6.44
50.1-60		7.09	7.09
60.1-70		7.80	7.80
70.1-80		8.59	8.59
80.1-90		10.02	10.02
90.1-100		10.52	10.52
100.1-125		11.06	11.06
125.1-150		11.60	11.60
150.1 EN ADELANTE		12.18	12.18



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-20	\$ 343.02		\$ 343.02
21-35		\$14.32	14.32
31-50		15.77	15.77
51-75		17.33	17.33
76-100		19.06	19.06
101-150		20.98	20.98
151-200		23.06	23.06
201-250		26.03	26.03
251-300		27.34	27.34
301-350		28.70	28.70
351-400		30.15	30.15
401 o más		31.66	31.66

TARIFA PUBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-12	\$ 57.44		\$ 57.44
13-20		\$ 4.30	4.30
21-30		4.74	4.74
31-40		5.46	5.46
41-50		5.87	5.87
51-60		6.44	6.44
61-70		7.09	7.09
71-80		7.81	7.81
81-90		9.12	9.12
91-100		9.58	9.58
101-125		10.05	10.05
126-150		10.56	10.56
151 EN en adelante		11.08	11.08

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble, o casa deshabitado o baja temporal	Toma	\$ 34.75
Toma en predio baldío	Toma	34.75
Toma en construcción	Toma	34.75

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 486.57
Comercial	Toma	1,338.06
Publico	Toma	486.57
Industrial	Toma	2,024.94
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	486.57

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 135.01
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	162.00
Reposición de contrato	Trámite	20.19
Baja del patrón de usuarios	Trámite	202.50
Constancias de no adeudo	Trámite	81.01
Constancias de no servicio	Trámite	81.01
Copia de recibo de pago	Trámite	13.50



Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	67.49
Tramite de suspensión temporal de servicios	Tramite	182.47
Tramite de corte de servicios.	Tramite	60.82

CORTE Y RECONEXIÓN		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$26.64
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo curda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	26.64
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	26.64
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	26.64

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 50.97
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	53.99
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	162.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	53.99
Habilitación de toma suspendida	Trámite	27.01
Reconexión de toma de agua	Trámite	270.00

DERECHOS DE CONEXIONES PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$ 195,926.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	122,453.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio	6,371.77
Estudio de factibilidad al servicio de alcantarillado sanitario	Estudio	6,371.77
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	4,634.01
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	5,792.52
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	4,634.01
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	5,762.52

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.-La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

3.- se aplicará el 3.12% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago establecido por el organismo operador de agua quien estipula que el cobro del servicio de agua es mensual.

4.-los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de 1/2 pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.

6.-los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.



7.-las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16.- las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el título cuarto, capítulo I de la ley estatal de agua y alcantarillado vigente.

17.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.-Para las comunidades de Tlalpane y las pilas, el servicio de agua potable será de manera Tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el P.U.L.P.S., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	74.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	42.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	1,552.50
Registro de matrimonio	590.00
Registro de defunción	129.40
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familia realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,449.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	838.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	



Certificación y expedición de copias	72.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.50
Expedición de constancias en general	41.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	274.30
Certificado de no adeudo fiscal.	31.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	243.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia	Apertura	454.00	466.90	517.50
	Renovación	403.70	414.00	439.90
Ferretería	Apertura	431.50	590.10	659.90
	Renovación	414.00	502.00	590.10
Mueblería	Apertura	414.00	454.00	460.90
	Renovación	372.60	434.70	460.90
Regalos y Novedades	Apertura	207.00	258.80	310.50
	Renovación	207.00	227.70	258.80
Mercería	Apertura	295.00	320.90	362.30
	Renovación	284.60	300.20	341.60
Zapatería	Apertura	408.80	414.00	445.10
	Renovación	372.60	383.00	414.00
Estudio Fotográfico	Apertura	320.90	346.70	362.30
	Renovación	305.30	330.20	358.10
Productos de belleza	Apertura	227.70	289.80	310.50
	Renovación	207.00	227.70	289.80
Artículos para fiesta	Apertura	362.30	414.00	424.40
	Renovación	339.50	362.30	414.00
Lavandería	Apertura	362.30	414.00	424.40
	Renovación	339.50	362.30	414.00
Carpintería	Apertura	310.50	362.30	414.00
	Renovación	258.80	331.20	414.00
Cocinas Económicas y/o Fondas Sin Venta de Bebidas	Apertura	445.10	455.40	569.30
	Renovación	429.50	439.90	465.80
Auto lavado	Apertura	295.00	331.20	362.30
	Renovación	258.80	269.10	310.50
Papelería	Apertura	362.30	418.10	426.40
	Renovación	341.60	393.30	393.30
Estética	Apertura	362.30	418.10	426.40
	Renovación	341.60	362.30	393.30
Paleterías y Neverías	Apertura	362.30	418.10	426.40
	Renovación	362.30	372.60	398.50
Florería	Apertura	362.30	418.10	426.40
	Renovación	362.30	388.10	414.00
Laboratorio	Apertura	362.30	418.10	426.40
	Renovación	362.30	414.00	418.10
Abarrotes	Apertura	301.80	400.50	470.90
	Renovación	301.80	372.60	393.30
Carnicería de res y/o cerdo	Apertura	310.50	393.30	484.40
	Renovación	301.80	393.30	431.50
Pollerías	Apertura	300.20	383.00	465.80
	Renovación	289.80	372.60	403.70
Dulcería	Apertura	331.20	362.30	414.00
	Renovación	305.30	320.90	362.30



Panadería	Apertura	364.30	398.50	414.00
	Renovación	310.50	331.20	383.00
Pastelería	Apertura	362.30	383.00	414.00
	Renovación	326.00	331.20	383.00
Tortillería	Apertura	362.30	426.40	439.90
	Renovación	339.50	364.30	392.10
Talleres Mecánicos	Apertura	310.50	362.30	414.00
	Renovación	258.80	310.50	362.30
Herrerías	Apertura	362.30	426.40	439.90
	Renovación	339.50	364.30	426.40
Pizzerías	Apertura	424.40	439.90	445.10
	Renovación	339.50	349.80	393.30
Rosticerías	Apertura	454.00	462.00	479.50
	Renovación	350.20	408.50	462.00
Purificadoras	Apertura	414.00	445.10	465.80
	Renovación	310.50	414.00	445.10
Vulcanizadora	Apertura	207.00	258.80	310.50
	Renovación	186.30	207.00	258.80
Taquerías	Apertura	439.90	448.20	465.80
	Renovación	339.50	393.30	448.20
Hotel sin venta de alcohol	Apertura	439.90	445.10	465.80
	Renovación	439.90	445.10	465.80
Cyber	Apertura	448.20	476.10	508.70
	Renovación	362.30	414.00	465.80
Granja Porcina para Producción de Cría	Apertura	5,175.00	5,692.50	6,210.00
	Renovación	4,222.80	4,398.80	5,123.30
Financiera caja de ahorro	Apertura	8,280.00	12,937.50	15,525.00
	Renovación	6,727.50	9,832.50	11,385.00
Frutas y Legumbres	Apertura	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	465.80	517.50	621.00
Refaccionarias	Apertura	828.00	1,035.00	1,552.50
	Renovación	465.80	517.50	621.00
Llantera	Apertura	1,066.10	2,070.00	2,587.50
	Renovación	1,035.00	1,552.50	2,070.00
Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	1,035.00	1,552.50	2,587.50
	Renovación	479.70	828.00	1,035.00
Clínicas Veterinarias con venta de medicamentos	Apertura	621.00	724.50	828.00
	Renovación	414.00	507.20	517.50
Consultorio Dental	Apertura	828.00	1,190.30	1,552.50
	Renovación	672.80	828.00	1,242.00
Consultorio médico	Apertura	828.00	1,190.30	1,552.50
	Renovación	672.80	828.00	1,242.00
Funeraria	Apertura	1,035.00	1,138.50	1,242.00
	Renovación	646.90	755.60	1,111.70
Talacheras	Apertura	414.00	517.50	569.30
	Renovación	414.00	517.50	569.30
Servicio de pipas de agua a domicilio	Apertura	828.00	1,035.00	1,552.50
	Renovación	465.80	517.50	639.60
Casa de materiales de construcción	Apertura	5,175.00	5,692.50	6,210.00
	Renovación	1,552.50	2,587.50	3,105.00
Abarrotes ventas al mayoreo	Apertura	2,773.80	3,105.00	3,622.50
	Renovación	1,552.50	1,863.00	2,070.00
Expendio de pan	Apertura	414.00	517.50	621.00
	Renovación	310.50	465.80	569.30
Baños públicos	Apertura	621.00	828.00	931.50
	Renovación	373.10	426.40	533.00
Tiendas de ropa	Apertura	828.00	1,035.00	1,242.00
	Renovación	362.30	414.00	517.50



Tiendas naturistas	Apertura	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	362.30	414.00	517.50
Forrajera y Alimentos Balanceados	Apertura	1,035.00	1,262.70	1,552.50
	Renovación	517.50	724.50	828.00
Plásticos	Apertura	414.00	517.50	621.00
	Renovación	310.50	414.00	517.50
Maderería	Apertura	362.30	414.00	517.50
	Renovación	310.50	362.30	465.80
Moto partes y Taller de Motos	Apertura	310.50	465.80	517.50
	Renovación	310.50	414.00	465.80
Servicio de televisión por cable y satelital	Apertura	1,138.50	1,449.00	1,552.50
	Renovación	1,035.00	1,242.00	1,278.20
Joyería de Fantasía	Apertura	393.30	465.80	512.30
	Renovación	362.30	414.00	434.70
Alquiladoras de Mobiliario	Apertura	517.50	621.00	828.00
	Renovación	414.00	414.00	724.50
Despachos Jurídicos, Contables y Fiscales	Apertura	828.00	1,190.30	1,552.50
	Renovación	672.80	828.00	1,242.00
Escuelas Particulares (Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidades)	Apertura	1,552.50	1,811.30	2,070.00
	Renovación	1,345.50	1,552.50	1,863.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	879.20	904.50	949.90
	Renovación	853.90	877.70	949.90
Billares y boliches con venta de Bebidas	Apertura	853.90	877.70	921.20
	Renovación	853.90	877.70	921.20
Bar	Apertura	879.20	904.50	949.90
	Renovación	879.20	904.50	949.90
Cantina	Apertura	879.20	904.50	949.90
	Renovación	879.20	904.50	949.90
Vinatería	Apertura	736.70	837.30	879.20
	Renovación	736.70	837.30	879.20
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	668.40	701.80	736.70
	Renovación	668.40	701.80	736.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	538.40	581.00	794.20
	Renovación	538.40	581.00	794.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	189.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	258.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	227.70

Georreferenciación con GPS	255.90
----------------------------	--------

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	517.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,035.00
De 1 a 2 has	1,242.00
De más de 2 a 5 has	1,449.00
De más de 5 a 10 has	1,656.00
De más de 10 a 20 has	1,863.00
De más 20 a 50 has	3,105.00
De más 50 a 100 has	4,140.00
De más de 100 has	5,175.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	517.50
De 151 a 250 m ²	1,035.00
De 251 a 500 m ²	1,293.80
De 501 a 750 m ²	1,552.50
De 751 a 1,000 m ²	1,811.30
De 1,001 a 1,500 m ²	2,070.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,587.50
De 2,001 a 2,500 m ²	2,846.30
Más de 2,500 m ²	3,105.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	258.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	258.80
Asignación de clave catastral	273.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	796.90
Expedición de avalúo catastral.	367.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	103.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	103.45
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.23

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A

Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	



a)Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.66
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	28,462.50
Fraccionamiento habitacional popular	28,876.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,290.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,601.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,015.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,015.00



Rural	30,015.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A



Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	879.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	192.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	3.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por metro m²)	10.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m²).	32.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Renta por Día).	
Renta de Auditorio Municipal	300.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.30
Copia certificada	8.30
Disco compacto	16.60
Copia de planos	79.70
Copia certificada de planos	79.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	20.70
Consulta médica	21.60
Desayunos fríos	0.62
Desayunos calientes	0.93
Complemento alimenticio	N/A
Ingreso por primera vez al Servicio de Terapia e Integración de Expediente en Unidad básica de Rehabilitación	46.60
Servicio de Terapia de Unidad Básica de Rehabilitación	23.80
Consulta por primera vez al servicio de Terapia e Integración de Expediente	51.80
Constancia Medica	20.70
Certificado Medico	62.10
Aplicación de Suero	63.10
Aplicación de Inyección	15.50
Curaciones	31.10
Toma de Glucosa	25.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 90 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	372,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	360,000.00
1. Impuesto predial.	350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	726,218.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	77,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	172,000.00
1. Derechos por registro familiar.	100,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	476,718.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	401,718.00



1. Concurso o licitación.	600.00
2. Supervisión de obra pública.	401,118.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	207,800.00
III.1. PRODUCTOS	207,800.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,800.00
4. Asistencia Social.	200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	23,600.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,600.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,780,643.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,841,691.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,878,366.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,778,955.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,402.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	556,559.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	746,721.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	677,472.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,021.00
8. Fondo de Compensación.	814,195.00
V.2. APORTACIONES	57,938,952.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	46,079,271.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,859,681.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	110,610,261.00



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	N/A
5.Bailes públicos	N/A
6.Juegos mecánicos	N/A
7.Circos	N/A
8.Kermesse	N/A
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A



13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 97.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	70.30
Toma con medidor hasta 15 m3 (Anual)	65.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3. (Anual)	0.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	970.70
Toma con medidor hasta 20 m3. (Anual)	78.50
Por cada m3 consumido después de los 20 m3. (Anual)	0.70
Industrial	
Rango de consumo con medidor (m3) 0 a 15	320.20
De 16 a 25	14.80 por cada m3 consumido más \$310.00
De 26 a 35	16.10 por cada m3 consumido más \$310.00
De 36 a 45	17.70 por cada m3 consumido más \$310.00
De 46 a 55	18.00 por cada m3 consumido más \$310.00
De 56 a 75	19.30 por cada m3 consumido más \$310.00
De 76 a 100	19.90 por cada m3 consumido más \$310.00
De 101 en adelante	23.00 por cada m3 consumido más \$310.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	142.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Anual)	83.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales, por m2	859.50
Por la instalación al sistema de drenajes	146.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	137.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	68.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	44.50
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	87.80
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	90.80
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	175.60
Reconocimiento de hijo	74.20
Registro de matrimonio	0.00
Registro de defunción	192.30
Registro de emancipación	192.30
Registro de concubinatos	192.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	192.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	175.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	550.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	37.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	37.60
Expedición de constancias en general	37.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.30
Certificado de no adeudo fiscal.	49.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.80
Copia simple de documento digitalizado.	11.60
Cédula Catastral	254.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		hasta 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta 60	de 61 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	254.80	485.60	582.70	252.50	483.70	578.00
	Renovación	203.90	389.30	485.60	200.50	386.90	483.70
Aceites y lubricantes	Apertura	242.80	485.60	485.60	218.30	389.30	485.60
	Renovación	218.30	384.60	384.80	188.40	291.30	194.60
Antojitos mexicanos	Apertura	121.40	203.90	389.30	73.10	125.10	243.00
	Renovación	96.80	194.60	243.00	48.30	96.80	194.60
Bonetería	Apertura	73.20	121.40	242.80	73.10	124.80	235.00
	Renovación	48.10	96.20	194.60	48.10	99.10	188.40
Café internet	Apertura	101.50	153.30	242.80	99.10	149.80	242.80
	Renovación	50.40	101.50	194.60	48.10	99.10	194.60
Cafeterías sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	127.10	254.30	339.70	124.80	252.50	291.30
	Renovación	101.50	145.40	169.50	99.10	146.70	166.10
Carnicerías	Apertura	127.10	254.30	510.80	124.80	252.50	389.30
	Renovación	101.50	203.90	408.10	99.10	200.50	339.70
Carpinterías	Apertura	101.50	153.30	254.80	99.10	149.80	251.90
	Renovación	71.90	144.00	203.90	68.30	140.40	200.50
Celulares	Apertura	582.70	728.40	972.10	389.30	486.00	582.70
	Renovación	291.30	485.60	777.30	194.60	291.30	389.30
Centro de copiado	Apertura	242.80	485.60	728.90	194.60	437.50	680.60
	Renovación	127.10	254.30	510.80	124.80	252.50	504.00
Cerrajería	Apertura	76.80	153.30	291.30	73.10	149.80	242.80
	Renovación	50.40	101.50	203.90	48.10	99.10	194.60
Cocinas económicas o fondas	Apertura	127.10	254.30	485.60	124.80	252.50	435.20
	Renovación	101.50	203.90	408.10	99.10	200.50	389.30
Constructoras	Apertura	2,917.20	3,888.20	4,861.30	2,430.00	3,403.30	4,375.00
	Renovación	2,430.00	3,403.30	4,375.00	2,187.00	2,916.20	3,665.00
Consultorio medico	Apertura	389.30	485.60	582.70	291.30	389.30	486.00
	Renovación	194.60	290.90	389.30	169.80	194.60	331.40
Depósito de refresco	Apertura	1,458.10	1,943.60	2,428.00	1,215.00	1,458.10	1,926.30
	Renovación	729.60	972.40	1,214.00	729.60	941.30	1,214.00
Dulcerías	Apertura	63.70	127.10	254.80	60.10	124.80	252.50
	Renovación	50.40	101.50	204.10	48.10	99.10	200.50
Electrodomésticos	Apertura	242.80	485.60	765.70	218.30	437.50	728.90
	Renovación	203.90	407.70	663.00	169.50	389.30	485.60
Estética	Apertura	76.80	127.10	194.60	73.10	124.80	193.50
	Renovación	50.40	96.20	121.40	48.10	96.80	118.00
Expendio de Hamburguesas	Costo	242.80	339.70	437.50	194.60	291.30	389.30
	Renovación	194.60	290.90	389.30	169.50	194.60	331.40
Farmacia	Apertura	254.80	382.10	510.80	252.50	379.80	507.30
	Renovación	203.90	306.70	408.10	200.50	303.20	389.30



Alcance once

Ferretería	Apertura	127.10	254.30	124.80	124.80	252.50	507.30
	Renovación	101.50	203.90	407.70	99.10	200.50	389.30
Florería	Apertura	101.50	203.90	389.30	99.10	200.50	339.70
	Renovación	76.80	153.30	306.70	73.10	149.80	291.30
Grúas	Apertura	1,944.00	3,889.20	4,927.40	1,458.10	3,403.30	3,776.00
	Renovación	1,458.10	3,403.30	4,032.50	986.20	2,430.00	3,304.20
Herrerías	Apertura	101.50	203.90	407.70	99.10	200.50	405.80
	Renovación	76.80	150.10	306.70	73.10	149.80	297.80
Jugos y licuados	Apertura	96.80	145.40	194.60	85.00	145.10	194.60
	Renovación	73.10	96.20	121.40	62.50	97.30	121.40
Jugueterías	Apertura	96.80	194.60	290.90	85.00	145.10	242.80
	Renovación	73.10	145.10	242.80	61.40	121.40	194.60
Maquinaria para construcción	Apertura	1,458.10	1,943.60	2,430.00	1,215.00	1,458.10	1,926.30
	Renovación	1,215.00	1,458.00	1,926.30	972.10	1,215.00	1,458.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	63.70	127.10	254.80	60.10	124.80	252.50
	Renovación	50.40	73.20	203.90	48.10	73.10	200.50
Molinos de nixtamal y otros granos	Apertura	136.90	194.60	389.30	96.80	125.10	243.00
	Renovación	73.20	145.10	291.30	73.10	96.80	121.50
Mueblería	Apertura	242.80	485.60	801.60	218.30	437.50	728.90
	Renovación	214.80	429.40	697.20	169.50	389.30	485.60
Panadería	Apertura	76.80	152.40	292.00	73.10	149.80	282.70
	Renovación	50.40	101.50	164.90	48.10	99.10	159.60
Papelería	Apertura	144.00	203.90	389.30	140.40	204.10	339.70
	Renovación	76.80	153.30	306.70	73.10	149.80	286.30
Peluquería	Apertura	76.80	127.10	194.60	73.10	124.80	193.50
	Renovación	50.40	96.20	121.40	48.10	96.80	118.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	254.80	382.10	510.80	252.50	379.80	507.30
	Renovación	203.90	306.70	404.30	200.50	303.20	389.30
Pizzerías	Apertura	127.10	254.30	486.70	124.80	252.50	389.30
	Renovación	101.50	194.60	242.80	99.10	194.60	243.00
Plomería	Apertura	242.80	485.60	972.10	218.30	437.50	728.90
	Renovación	218.30	430.60	292.00	169.50	291.30	282.70
Pollería	Apertura	75.60	127.10	203.90	73.10	124.80	200.50
	Renovación	49.20	101.50	153.30	45.80	99.10	149.80
Productos agropecuarios	Apertura	486.00	1,302.20	1,876.80	437.60	877.60	1,298.80
	Renovación	437.50	877.30	1,298.80	389.30	486.00	877.60
Productos de limpieza	Apertura	194.60	290.90	389.30	169.50	242.80	331.40
	Renovación	169.80	242.80	331.40	145.10	194.60	291.30
Purificadora de agua	Apertura	972.10	1,215.00	1,458.10	389.30	486.00	1,172.60
	Renovación	389.30	485.60	582.70	291.30	389.30	486.00
Recaudería sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	76.80	127.10	169.50	73.10	124.80	169.80
	Renovación	49.20	87.00	108.90	45.80	87.00	107.60
Regalos y novedades	Apertura	80.20	160.30	291.30	76.80	145.10	242.80
	Renovación	52.70	128.30	214.80	50.40	121.40	194.60
Renta de equipo para fiesta	Apertura	353.90	514.20	821.10	330.30	486.00	728.90
	Renovación	242.80	375.10	642.90	243.00	372.80	640.50
Rosticerías	Apertura	127.10	254.30	339.70	124.80	252.50	291.30
	Renovación	101.50	145.40	169.50	99.10	145.40	166.10
Sastrería	Apertura	73.20	121.40	242.80	73.10	121.50	235.00
	Renovación	48.10	96.20	194.60	48.30	96.80	188.40
Talleres mecánicos	Apertura	127.10	251.90	486.00	124.80	248.50	437.60
	Renovación	101.50	194.60	244.00	95.00	194.60	242.80
Taquerías	Apertura	127.10	242.80	292.00	124.80	235.00	291.30
	Renovación	96.80	145.40	164.90	97.30	140.80	194.60
Tornillería	Apertura	291.30	389.30	486.00	242.80	331.00	435.20
	Renovación	242.80	331.00	435.20	194.60	291.30	389.30
Tortillería	Apertura	76.80	153.30	306.70	73.10	149.80	303.20
	Renovación	50.40	100.80	203.90	48.10	99.10	200.50
Vidriería	Apertura	84.80	127.10	254.80	73.10	124.80	252.50
	Renovación	50.40	101.50	73.20	48.30	99.10	200.50
Zapatería	Apertura	127.10	242.80	486.00	124.80	218.30	389.30
	Renovación	101.50	203.90	389.30	99.10	194.60	339.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL		
		Hasta 60	Más de 61	De más de 120	Hasta 60	Más de 61	De más de 120
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	259.60	296.10	339.00	155.80	177.50	199.30
	Renovación	207.60	237.10	271.50	103.80	118.00	132.80
Bar	Apertura	363.00	414.50	474.10	259.60	296.10	332.70
	Renovación	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
	Renovación	259.60	296.10	339.00	155.80	177.50	199.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	207.60	237.10	271.50	103.80	118.00	132.80
	Renovación	155.80	177.50	203.90	51.90	59.00	66.10
Cantina	Apertura	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
	Renovación	259.60	296.10	339.00	155.80	177.50	199.30
Depósito de cerveza	Apertura	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
	Renovación	259.60	296.10	339.00	155.80	177.50	199.30
Minisúper	Apertura	363.00	414.50	474.10	259.60	296.10	332.70
	Renovación	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	293.70	333.90	382.50	212.30	242.80	272.40
	Renovación	227.70	258.80	296.60	160.50	183.30	206.50
Salones de fiestas	Apertura	363.00	414.50	474.10	207.60	237.10	266.60
	Renovación	311.40	355.00	406.50	172.20	224.10	241.60
Vinatería	Apertura	311.40	355.00	406.50	207.60	237.10	266.60
	Renovación	259.60	296.10	339.00	155.80	177.50	199.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	251.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	168.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	168.20
Georreferenciación con GPS	275.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A



De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	189.00
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	167.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	293.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	694.20
Expedición de avalúo catastral.	394.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	161.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	85.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	165.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a)Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	3.22
Fraccionamiento habitacional popular	5.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.59
Fraccionamiento habitacional popular	10.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.59
Fraccionamiento habitacional popular	10.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.26
Fraccionamiento habitacional popular	21.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16.11
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	42,972.80
Fraccionamiento habitacional popular	42,972.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	30,922.52
Industriales	
Microindustria.	8.59
Pequeña Industria.	10.74
Mediana Industria.	16.11
Gran Industria.	23.64

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A



Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	34.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	322.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	1.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copias certificadas por foja	12.00
Copia de planos (Por cada plano)	80.60
Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	19.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Programa sujetos vulnerables (adulto mayor)	39.80
Programa sujetos vulnerables (con discapacidad)	39.80
Programa sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia)	39.80
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 6 a 12 meses)	32.20
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 12 a 24 meses)	35.40

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
A	
Consulta Medica	26.90
Consulta Psicológica	21.50
Consulta de Odontología	26.90
Terapia de Lenguaje	21.50
Terapia Ocupacional	21.50
Terapia Física	21.50
Profilaxis dental	54.70
Obturación con Amalgama	54.70
Obturación con Resina	166.50
Obturación Temporal	16.10
Cementación	26.90
Extracción dental	44.00
B	
Consulta Medica	21.50
Consulta Psicológica	16.10
Consulta de Odontología	21.50
Terapia de Lenguaje	16.10
Terapia Ocupacional	16.10
Terapia Física	16.10
Profilaxis dental	49.40
Obturación con Amalgama	49.40
Obturación con Resina	155.80
Obturación Temporal	13.90
Cementación	21.50
Extracción dental	38.60
C	
Consulta Medica	16.10
Consulta Psicológica	10.70
Consulta de Odontología	16.10
Terapia de Lenguaje	10.70
Terapia Ocupacional	10.70
Terapia Física	10.70
Profilaxis dental	44.00
Obturación con Amalgama	44.00
Obturación con Resina	145.00
Obturación Temporal	10.70
Cementación	16.10
Extracción dental	33.30



La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 91 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 92 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	300,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	1,213,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	475,000.00
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	707,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	146,700.00
III.1. PRODUCTOS	144,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	130,510.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	85,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	169,887,701.00
V.1. PARTICIPACIONES	65,187,924.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,997,767.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,566,486.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	459,133.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	743,370.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,178,933.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	606,502.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	60,299.00
8. Fondo de Compensación.	575,434.00
V.2. APORTACIONES	104,699,777.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	83,475,723.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,224,054.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,179,790.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,179,790.00
a) Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	50,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,500,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	200,000.00
d) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,429,790.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	177,857,701.00



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	22,000.00
4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	281.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A



13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	14.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	75.00
Registro de matrimonio	84.50
Registro de defunción	60.00
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	55.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	310.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	850.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	30.00
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	13.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00
Elaboración de contratos a petición de particulares	150.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	256.00
	Renovación	185.00



Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Material para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Carpinterías	Apertura	125.00
	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas o fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotes	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinos	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Cíber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajeras	Apertura	245.00



	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Refaccionaria	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alquiladora mesa, sillas y lonas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Veterinaria	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Balneario	Apertura	500.00
	Renovación	200.00
Gimnasio	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Banco (Institución financiera)	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Minas	Apertura	2,612.50
	Renovación	2,090.00
Terminal o base de auto transporte	Apertura	5,000.00
	Renovación	5,000.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	15,000.00
	Renovación	15,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	257.50
	Renovación	190.60
Hoteles y moteles	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	35.00	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,655.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	250.00
De 151 a 250 m ²	310.00
De 251 a 500 m ²	430.00
De 501 a 750 m ²	740.00
De 751 a 1,000 m ²	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,720.00
Más de 2,500 m ²	3,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	50.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	500.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.50



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Uso de piso en las calles para Autotransporte (combis y taxis, tarifa anual)	1,500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensas adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00
Espacio alimentario Santa Úrsula preescolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula público en general	12.00
Espacio alimentario San Esteban alumnos	8.00
Espacio alimentario público en general	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio público en general	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y preescolar	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual



- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 92 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 93 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	5,774,284.04
1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	16,785.10
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,785.10
3.Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,329,296.31
1.Impuesto predial.	4,584,351.62
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	744,944.69
1.3.ACSESORIOS DE IMPUESTOS	428,202.63
II.DERECHOS	29,804,027.85
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	17,490,211.39
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	15,493,560.79
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,070,385.75
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	356,062.35
6.Derechos por el servicio de limpia.	570,202.50
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,193,437.52
1.Derechos por registro familiar.	291,957.75
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,398,172.89
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,096,240.48
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,270,940.20
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	135,193.80
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	932.40
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,040,608.86
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	335,585.25
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	958,784.40
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	645,336.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	398,025.23
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,397.10
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,688,842.63
1.Concurso o licitación.	5,880.00
2.Supervisión de obra pública.	2,682,962.63
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,638.25



10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	79,770.08
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	79,770.08
II.5.ACSESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	4,283,241.15
III.1.PRODUCTOS	4,283,241.15
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,755,293.15
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,083,043.50
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	88,898.25
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,474,943.40
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.Asistencia Social.	444,318.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,082,550.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACSESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,528,747.73
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	0.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,512,206.85
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	5,465.25
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12.Rezagos.	0.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	502,692,576.00
V.1. PARTICIPACIONES	161,913,788.00
1. Fondo General de Participaciones.	107,286,618.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	40,980,319.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,121,908.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,820,792.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	5,256,570.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,532,454.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	154,413.00
8. Fondo de Compensación.	3,760,714.00
V.2. APORTACIONES	340,778,788.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	222,998,574.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	117,780,214.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,411,180.00
1.Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,411,180.00
a)Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	9,411,180.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	553,494,056.77

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	536.90
2.Recitales	536.90
3.Conferencias	536.90
4.Presentación y actuación de artistas	536.80
Deportivos	
2.Funciones de box y lucha libre	1,672.80
3.Fútbol profesional	1,672.80
Recreativos y Populares	
3.Ferias	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,243.20
5.Fiesta Patronal	N/A
6.Tardeadas, disco	757.30
7.Bailes públicos	632.90
8.Juegos mecánicos (por día)	260.00
9.Circos (por día)	260.00
10.Kermesse	97.10
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	452.10
15.Concierto	3,888.10
16.Degustaciones	1,039.90
17.Promociones y aniversarios (por día)	1,039.90
18.Música en vivo (por día)	519.90
19. Jaripeo	3,720.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 169.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15	\$ 54.30		\$ 54.30
16 A 25		\$ 4.93	4.93
26 A 35		5.36	5.36
36 A 45		5.74	5.74
46 A 55		6.25	6.25
56 A 75		7.07	7.07
76 EN ADELANTE		8.53	8.53

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 49.60		\$ 49.60
DE 16 A 25		\$ 4.51	4.51
DE 26 A 35		4.90	4.90
DE 36 A 45		5.25	5.25
DE 46 A 55		5.72	5.72
DE 56 A 75		6.47	6.47
76 EN ADELANTE		7.06	7.06

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 136.35		\$ 136.35
DE 16 A 25		\$ 10.48	10.48
DE 26 A 35		11.52	11.52
DE 36 A 50		12.55	12.55
DE 51 EN ADELANTE5		14.64	14.64

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 345.09		\$ 345.09
DE 16 A 25		\$ 15.59	15.59
DE 26 A 35		17.08	17.08
DE 36 A 45		18.73	18.73
DE 46 A 55		18.97	18.97
DE 56 A 75		20.43	20.43
DE 76-100		21.09	21.09
DE 101 EN ADELANTE		24.39	24.39

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 68.94		\$ 68.94
DE 16 A 25		\$ 5.48	5.48
DE 26 A 35		5.96	5.96
DE 36 A 45		6.74	6.74
DE 46 A 55		7.34	7.34
DE 56 A 75		7.99	7.99
DE 76 EN ADELANTE		9.76	9.76

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$ 112.82		\$ 112.82
DE 16 A 25		\$ 72.75	72.75
DE 26 A 35		5.79	5.79
DE 36 A 50		6.30	6.30
DE 51 A 75		7.11	7.11
DE 76 A 100		7.78	7.78
DE 101-150		8.43	8.43
DE 151 A 250		9.26	9.26
DE 151 ADELANTE		10.10	10.10

Nota: Para el ejercicio 2025 el municipio propone que en el caso de los usuarios con medidor el cobro de saneamiento será de \$0.84 por metro cubico.

CUOTA FIJA		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
TARIFA DOMÉSTICA	M3	\$ 74.80
TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL	M3	63.17
TARIFA COMERCIAL	M3	242.41
TARIFA INDUSTRIAL	M3	345.09
TARIFA PÚBLICA	M3	108.73
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN	M3	112.82

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
Concepto	Cuota Mensual
CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	\$ 16.56

SANEAMIENTO	
Concepto	Cuota Mensual
DOMÉSTICO, DOMÉSTICO ZONA RURAL Y PÚBLICO	\$ 13.99
COMERCIAL	33.11
INDUSTRIAL	66.23

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 34.11
Toma en predio baldío	Toma	34.11
Toma con alto consumo sin medidor	Toma	3,393.68
Toma muerta (terreno baldío en zona rural)	Toma	30.24

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,190.74
Comercial	Toma	1,593.33
Público	Toma	1,190.74
Industrial	Toma	2,285.94



CONTRATACION DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,016.74
Comercial	Toma	1,525.10
Público	Toma	1,016.74
Industrial	Toma	2,033.46

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 242.24
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	338.90
Reposición de contrato	Trámite	255.87
Baja del padrón de usuarios	Trámite	255.87
Constancias de no adeudo	Trámite	255.87
Constancias de no servicio	Trámite	255.87
Copia de recibo de pago	Trámite	118.27
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	51.16
Notificaciones en general	Documento	51.16
Impresión de estado de cuenta	Documento	50.02
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,046.29
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	785.87
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Documento	68.21
Impresión de Pre recibo	Documento	10.83
Cambio de tarifa	Trámite	90.97

CORTE Y RECONEXION		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 292.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	292.75
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	292.75
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Lote	376.94
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	376.94

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 2,287.08
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	135,598.40
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	1,355,978.43



Alcance once

DEL ESTADO DE HIDALGO
REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 1,224.86
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	2,548.67
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	4,078.32
Grandes empresas 151 A 250 m3	Registro	7,647.15
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	12,234.99

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 815.41
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	2,039.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	3,568.80
Grandes empresas 151 A 250 m3	Resello	7,100.12
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	11,215.97

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 968.96
Usuario de tarifa no doméstica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	1,775.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	726.72
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	968.96

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 268.39
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	268.39
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	4,617.41
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	291.13
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,016.72
Reposición de pavimento hidráulico	M3	794.98
Corte de pavimento con cortadora	ML	170.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	424.20
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	68.21
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	269.46
Registro con tapa de concreto	M3	1,137.29

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA

Estudio de factibilidad de Agua potable

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$258,439.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	\$ / L.P.S.	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	Estudio	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	Estudio	8,726.46

Estudio de factibilidad Alcantarillado

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 125,450.33
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,818.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,272.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.57
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.05



Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.98
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / L.P.S.	8,726.46

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.

2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará COMO TOMA MUERTA O BALDÍO.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación del servicio será mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.



19.- La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido, solo en el primer rango.

20.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a los dispuestos en el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	41.80
Bovino particular no registrado	130.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	90.50
Porcino de más de 150 kg registrado	116.30
Porcino no registrado	130.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	56.60
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	165.10



Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	165.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	107.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,039.90
Exhumación de restos	441.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	165.00
Refrendos por inhumación	1,007.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	165.00
Permiso para construcción de capilla individual	172.90
Permiso para construcción de capilla familiar	197.80
Permiso para construcción de gaveta	82.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	28,151.10
De 2,001 a 5,000 m2	37,561.50
De más de 5,000 m2	46,973.10
Otros servicios de panteones	
Mantenimiento de Panteón (Anual)	132.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambo de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	79.20
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambo de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	203.50
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	271.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,978.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,317.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	22.60
Camioneta concesionada	90.50
Camioneta Pick Up	84.80
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	214.80
Camión de volteo o rabón	289.30
Vehículo superior a doble rodada	660.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	124.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	615.90
Reconocimiento de hijo	834.10
Registro de matrimonio	700.80
Registro de defunción	165.10
Registro de emancipación	82.50
Registro de concubinatos	701.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	714.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	519.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,096.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	90.50
Expedición de constancias en general	41.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.40
Certificado de no adeudo fiscal.	237.40
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	130.00
Reposición de tarjeta y/o boleto predial.	130.00
Copia simple de documento digitalizado.	41.80
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	90.50
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	90.50
Cedula catastral	259.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	94.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	951.20	1,188.60	1,307.40	593.70	620.80	713.60	449.40	540.20	610.30
	Renovación	565.70	591.30	679.90	226.90	295.70	339.90	171.70	257.20	290.80
Acuarios	Apertura	825.10	1,007.10	1,074.70	688.20	713.30	935.00	594.30	620.60	813.40
	Renovación	694.00	751.60	825.10	594.30	669.00	742.60	527.90	586.60	660.10
Academia o escuela de belleza	Apertura	2,806.40	2,980.50	3,153.40	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40
	Renovación	2,253.70	2,426.70	2,600.60	2,171.10	2,344.10	2,518.30	2,088.70	2,261.60	2,435.70
Accesorios y anaqueles	Apertura	924.60	999.20	1,073.80	842.00	916.60	990.10	759.50	834.10	907.60
	Renovación	694.00	767.50	834.10	610.30	685.00	751.60	527.90	602.50	669.00
Accesorios para celulares	Apertura	1,981.30	2,146.40	2,311.40	1,492.00	1,740.60	1,981.30	1,336.90	1,559.70	1,762.50
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	931.80	1,079.60	1,220.10
Agencias automotrices	Apertura	1,981.30	2,146.40	2,311.40	1,492.00	1,740.60	1,981.30	1,336.90	1,559.70	1,762.50
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	931.80	1,079.60	1,220.10
Agencias de modelos	Apertura	1,366.70	1,405.80	1,568.90	1,189.00	1,397.60	1,568.90	1,034.50	1,215.90	1,374.10
	Renovación	908.10	1,083.60	1,245.60	790.10	941.70	1,224.70	687.30	820.20	1,065.40
Agencia de cuatrimotos, motocicletas motonetas	Apertura	3,880.10	4,012.40	4,119.70	3,477.00	3,595.60	4,062.90	3,024.90	3,128.00	3,534.70
	Renovación	2,825.70	3,142.10	3,503.80	2,531.90	2,815.60	3,181.70	2,203.00	2,449.50	2,768.00
Agencias de viaje	Apertura	3,385.10	3,467.70	3,550.10	3,033.50	3,107.40	3,511.30	2,639.00	2,703.40	3,054.80
	Renovación	3,220.10	3,302.60	3,385.10	2,885.60	2,959.40	3,344.10	2,510.30	2,574.70	2,909.50
Agroquímicos	Apertura	1,279.40	1,444.40	1,609.50	1,197.00	1,362.00	1,526.90	1,114.50	1,279.40	1,444.40
	Renovación	999.20	1,164.20	1,329.10	916.60	1,081.70	1,246.70	834.10	999.20	1,164.20
Agro veterinarias	Apertura	1,279.40	1,444.40	1,609.50	1,197.00	1,362.00	1,526.90	1,114.50	1,279.40	1,444.40
	Renovación	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50	677.10	842.00	1,007.10
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,294.90	5,153.90	6,182.50	2,430.70	3,078.90	3,479.30	2,114.80	2,678.80	3,026.90
	Renovación	2,486.60	2,983.80	3,571.60	1,316.60	1,742.10	1,968.50	1,145.50	1,515.70	1,712.60
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	905.20	988.50	1,073.80	792.40	905.20	990.10	742.60	825.10	907.60
	Renovación	679.60	776.50	842.00	610.30	694.00	759.50	527.90	610.30	677.10
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,311.40	2,476.30	2,606.60	1,364.40	2,038.40	2,295.70	1,083.60	1,245.60	1,321.30
	Renovación	1,981.30	2,038.40	2,210.80	1,035.00	1,704.30	1,955.80	803.20	923.20	1,029.10
Aluminio acabados	Apertura	594.30	620.60	806.00	452.70	565.50	713.30	393.80	498.10	648.50
	Renovación	310.70	357.20	403.70	197.40	226.80	238.10	171.60	197.40	223.00
Artesanías	Apertura	825.10	905.20	1,024.00	565.50	792.40	905.20	492.10	565.50	858.90
	Renovación	565.50	726.70	776.50	452.70	565.50	694.00	393.80	452.70	610.30
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	679.60	689.50	792.40	565.50	591.10	679.60	339.80	492.10	565.50
	Renovación	452.50	492.10	639.00	295.60	339.80	565.50	257.10	295.60	544.80
Artículos Desechables	Apertura	1,333.70	1,605.00	2,034.40	893.00	1,119.00	1,605.00	800.20	1,002.60	1,133.00
	Renovación	938.10	1,119.00	1,424.20	655.60	779.90	1,119.00	587.40	698.80	789.60
Artículos militares	Apertura	874.80	1,039.90	1,204.80	792.30	957.30	1,122.40	709.80	874.80	1,039.90
	Renovación	709.80	874.80	1,039.90	627.30	792.30	957.30	544.80	709.80	874.80
Artículos ortopédicos	Apertura	966.40	1,131.40	1,296.30	883.90	1,048.90	1,213.80	800.30	966.40	1,131.40
	Renovación	644.30	809.30	974.20	561.80	726.70	891.80	479.20	644.30	809.30
Artículo para Apicultura	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,322.40	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	920.00	972.00	1,024.00	734.70	847.80	1,006.00	565.10	791.20	926.80
Artículos para fiestas	Apertura	1,229.80	1,346.10	1,453.60	832.20	1,034.10	1,188.60	724.20	899.60	1,034.10
	Renovación	932.40	1,039.90	1,147.20	594.30	620.60	713.30	517.00	540.00	610.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,238.70	1,321.30	1,403.80	1,156.20	1,238.70	1,321.30	792.40	1,018.60	1,132.70
	Renovación	990.10	1,073.80	1,156.20	792.40	990.10	1,073.80	452.70	565.50	792.40
Artículos religiosos	Apertura	659.80	759.50	858.90	564.60	677.10	776.50	495.00	594.50	694.00
	Renovación	527.90	569.70	610.30	445.30	487.20	527.90	362.80	404.60	445.30
Tienda de Abarrotes (Artículos varios)	Apertura	842.00	1,651.20	2,311.40	759.50	1,486.30	1,981.30	677.10	1,321.30	1,651.20
	Renovación	767.50	1,486.30	2,146.40	685.00	1,321.30	1,898.80	602.50	1,156.20	1,321.30
Auto cristales	Apertura	742.60	907.60	1,073.80	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	685.00	849.90	1,014.90	602.50	767.50	932.40	519.90	685.00	849.90
Auto lavado	Apertura	950.40	1,188.60	1,426.00	827.00	1,069.90	1,188.60	713.30	827.00	1,034.00



Alcance once

	Renovación	594.30	713.30	950.40	517.00	620.70	827.00	357.30	594.30	713.30
Auto partes eléctricas	Apertura	1,089.50	1,263.60	1,436.60	1,007.10	1,180.00	1,354.00	924.60	1,097.50	1,271.50
	Renovación	776.50	949.40	1,122.40	694.00	866.90	1,039.90	610.30	784.30	957.30
Bancos	Apertura	22,702.10	24,353.30	28,068.50	22,289.60	23,940.90	27,242.20	17,377.10	18,664.60	21,090.80
	Renovación	15,271.80	16,510.60	22,702.10	14,788.20	15,305.20	20,343.30	11,584.40	12,871.80	14,545.20
Baños públicos	Apertura	907.60	1,073.80	1,238.70	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	694.00	858.90	1,024.00	504.10	669.00	834.10	429.50	565.50	759.50
Bazar	Apertura	475.30	713.30	832.20	357.30	413.60	475.30	310.80	359.80	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	180.20	207.00	238.10	156.00	180.20	233.90
Bisutería	Apertura	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
	Renovación	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60	495.00	660.10	825.10
Bodega de Granos	Apertura	1,514.50	1,720.60	1,925.50	1,280.60	1,485.40	1,691.50	905.70	1,132.70	1,357.40
	Renovación	1,026.80	1,231.50	1,437.60	802.10	1,005.70	1,213.10	679.90	905.70	1,133.80
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	7,007.60	7,685.70	8,736.80	6,279.40	6,887.10	7,782.50	5,463.10	5,991.80	6,770.80
	Renovación	5,425.20	6,555.40	7,007.60	4,750.00	5,286.90	5,974.20	4,132.50	4,599.50	5,197.50
Bodegas, distribución y fabricantes general	Apertura	51,785.60	52,050.00	52,420.80	46,405.10	46,642.10	52,420.80	40,372.30	40,578.60	45,853.70
	Renovación	45,404.20	49,366.90	51,760.80	40,686.70	44,237.80	49,988.50	35,397.40	38,486.80	43,490.00
Bolería	Apertura	238.10	461.20	476.20	180.20	207.00	233.90	156.60	180.20	203.60
	Renovación	119.10	178.40	238.10	90.00	103.60	117.10	78.30	90.00	101.80
Bonetería	Apertura	371.60	496.80	746.10	248.40	371.60	496.80	216.10	323.10	365.10
	Renovación	119.10	238.10	268.90	103.60	207.00	238.10	90.00	179.20	233.90
Boticas droguerías	Apertura	974.20	1,139.30	1,304.30	874.80	1,039.90	1,204.80	776.50	941.50	1,106.50
	Renovación	734.70	891.80	1,048.90	475.30	713.30	832.20	413.60	569.40	552.70
Boutique	Apertura	1,188.60	1,411.60	1,581.30	951.20	1,188.60	1,426.00	713.30	951.20	1,188.60
	Renovación	713.30	1,074.70	1,424.20	620.50	951.20	1,188.60	475.30	713.30	951.20
Cafeterías	Apertura	679.60	792.40	895.90	492.10	565.50	679.90	339.80	492.10	555.90
	Renovación	452.70	492.10	565.50	295.60	339.80	492.10	203.40	295.60	334.00
Cambios de aceite	Apertura	713.30	950.40	1,074.70	475.30	594.30	713.60	413.60	517.10	584.40
	Renovación	475.30	517.00	594.30	238.10	357.30	475.30	207.00	310.80	351.20
Carnicerías	Apertura	832.20	1,081.70	1,251.20	713.30	999.20	1,069.90	620.60	828.50	936.30
	Renovación	594.30	713.30	806.10	357.30	475.30	537.00	310.80	413.60	467.20
Carpinterías	Apertura	594.30	950.40	1,188.60	475.30	713.30	951.20	413.60	620.60	701.30
	Renovación	357.30	620.60	713.30	238.10	475.30	620.60	207.00	413.60	467.20
Casas de empeño	Apertura	5,366.50	6,369.00	7,306.00	4,808.90	5,707.30	6,449.20	4,183.80	4,965.20	5,610.70
	Renovación	4,422.70	5,427.40	6,211.80	3,847.60	4,863.60	5,495.90	3,347.50	4,231.20	4,781.30
Casetas Telefónicas	Apertura	1,487.40	1,676.10	1,758.70	1,417.30	1,588.00	1,763.20	1,339.30	1,516.80	1,686.30
	Renovación	837.40	1,097.50	1,180.00	764.00	944.90	1,127.90	706.40	882.60	1,054.60
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.10	792.40	1,018.20	569.40	679.40	792.40	452.70	591.10	668.00
	Renovación	238.10	357.30	475.30	207.00	295.60	339.80	180.20	586.60	334.00
Centro de copiado	Apertura	594.30	713.30	951.20	475.30	594.30	671.60	413.60	517.00	584.40
	Renovación	357.30	413.60	475.30	180.10	207.00	238.10	156.60	174.70	233.90
Centro musical	Apertura	891.80	1,056.80	1,221.70	809.30	974.20	1,139.30	726.70	891.80	1,056.80
	Renovación	677.10	842.00	1,007.10	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00
Centro naturista	Apertura	742.60	907.60	1,073.80	660.10	825.10	990.10	577.50	742.60	907.60
	Renovación	561.80	726.70	891.80	479.20	644.30	809.30	396.70	561.80	726.70
Centro recreativo	Apertura	1,114.50	1,279.40	1,444.40	1,031.90	1,197.00	1,362.00	949.40	1,114.50	1,279.40
	Renovación	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
Centro verificación de	Apertura	2,095.50	2,208.50	2,890.00	1,877.80	1,979.00	2,236.20	1,633.60	1,721.80	1,945.70
	Renovación	1,676.10	1,816.30	2,150.80	1,480.80	1,627.50	1,839.10	1,288.30	1,416.00	1,600.10
Cerámica	Apertura	669.00	834.10	999.20	586.60	751.60	916.60	504.10	669.00	834.10
	Renovación	462.20	627.30	792.30	379.70	544.80	709.80	297.30	462.20	627.30
Cerrajería	Apertura	490.60	733.90	857.10	366.40	611.80	733.90	318.90	532.10	638.60
	Renovación	252.50	366.40	611.90	212.50	244.30	366.40	185.00	212.50	318.90
Cibercafes	Apertura	1,089.50	1,221.70	1,346.10	1,007.10	1,139.30	1,263.60	902.40	1,020.90	1,153.60
	Renovación	767.50	866.90	982.20	685.00	784.30	899.60	613.70	702.90	794.30
Cines	Apertura	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,080.70	4,819.90	7,456.10	3,550.20	4,193.50	4,738.60



	Renovación	3,226.90	4,541.30	6,199.30	2,891.60	4,069.50	5,856.40	2,515.80	3,540.40	4,000.80
Clínicas	Apertura	6,467.30	6,986.00	20,240.50	6,137.20	6,260.20	9,921.30	5,499.60	5,446.30	7,073.90
	Renovación	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,069.50	4,819.90	6,856.70	3,540.40	4,193.50	4,738.60
Club de nutrición	Apertura	1,073.80	1,317.90	1,582.30	926.80	1,119.00	1,333.70	792.40	905.20	1,132.70
	Renovación	893.00	1,099.20	1,357.40	779.90	905.20	1,119.00	565.50	679.60	905.20
Cremerías y salchicherías	Apertura	1,007.10	1,180.00	1,354.00	842.00	1,014.90	1,189.00	767.50	905.20	1,018.20
	Renovación	677.10	849.90	1,024.00	599.10	784.30	969.70	536.90	722.30	866.90
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	922.80	1,094.10	1,263.60	846.50	1,014.90	1,184.60	713.30	826.60	950.40
	Renovación	594.30	671.50	713.30	517.00	620.60	632.60	449.80	540.00	610.00
Constructoras	Apertura	17,170.70	24,765.90	31,370.00	15,386.60	22,192.80	25,077.80	13,386.50	19,307.70	21,817.70
	Renovación	14,859.30	20,638.30	25,591.00	13,315.40	18,494.00	20,898.10	11,584.40	16,089.70	18,181.40
Consultorio dental	Apertura	1,733.70	2,071.80	2,414.10	1,514.50	1,861.40	2,196.10	1,349.40	1,688.60	2,031.10
	Renovación	1,321.30	1,663.70	2,006.20	1,197.00	1,548.50	1,886.40	1,052.30	1,394.70	1,741.70
Consultorio general	Apertura	3,137.50	3,310.40	3,492.50	2,063.90	2,266.10	2,439.10	1,486.30	1,688.60	1,878.50
	Renovación	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,263.60	1,436.60	1,609.50
Corralones particulares	Apertura	15,544.30	15,685.50	16,098.10	13,929.10	14,055.80	15,883.10	12,118.50	12,228.60	13,818.30
	Renovación	7,768.20	9,080.40	10,361.00	6,961.10	8,137.00	9,194.70	6,056.20	7,079.00	7,999.40
Cristalería	Apertura	814.00	940.50	1,132.70	573.70	932.40	1,038.40	499.20	805.60	940.50
	Renovación	573.70	790.00	919.70	343.00	698.90	816.10	298.40	573.70	698.90
Decoración	Apertura	713.30	950.40	1,126.90	594.30	832.20	1,052.30	357.30	594.30	832.20
	Renovación	475.30	713.30	950.40	357.30	594.30	832.20	238.10	475.30	594.30
Depósito de jugos	Apertura	3,503.80	4,181.90	4,557.10	3,051.70	3,616.80	4,023.70	2,204.00	2,463.90	2,712.60
	Renovación	2,011.80	2,213.00	2,434.50	1,808.40	2,034.40	2,213.00	1,672.80	1,808.40	2,204.00
Despacho	Apertura	4,540.20	5,382.20	7,265.30	4,068.50	4,823.00	5,450.00	3,539.60	4,196.10	4,741.50
	Renovación	2,476.30	2,898.00	4,552.70	2,219.10	2,596.80	2,934.40	1,930.60	2,259.30	2,552.90
Distribuidora de queso	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	776.50	941.50	1,106.50	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50
Servicio de Grúas	Apertura	15,544.30	15,685.50	16,098.10	14,719.10	14,859.30	16,098.10	13,189.80	13,315.40	15,046.40
	Renovación	5,283.90	7,768.20	10,361.00	4,441.90	6,943.10	9,534.70	3,980.40	6,221.70	7,030.50
Dulcerías	Apertura	916.60	1,089.50	1,263.60	594.30	724.20	832.20	517.00	630.00	818.30
	Renovación	669.00	709.80	816.10	349.00	582.90	658.60	303.60	507.30	573.30
Elaboración de Hielo	Apertura	2,063.90	2,236.80	2,410.80	1,981.30	2,154.20	2,328.30	1,898.80	2,071.80	2,245.70
	Renovación	1,651.20	1,824.20	1,998.30	1,568.90	1,741.70	1,915.80	1,486.30	1,659.20	1,832.10
Electrodomésticos	Apertura	713.60	951.20	1,188.60	475.00	713.60	951.20	357.40	594.90	713.60
	Renovación	476.20	713.60	832.20	357.40	475.00	713.60	237.50	357.40	475.00
Embotelladoras	Apertura	4,787.70	4,961.80	5,134.60	4,705.20	4,879.30	5,052.20	4,622.70	4,796.80	4,969.80
	Renovación	3,886.90	4,059.80	4,232.70	3,804.50	3,977.40	4,150.20	3,722.00	3,894.80	4,067.80
Equipo de computo	Apertura	3,483.40	3,831.60	4,215.90	3,102.50	3,447.30	3,831.60	2,565.70	2,848.20	3,164.70
	Renovación	2,317.10	3,130.90	3,481.10	2,400.60	2,972.60	3,130.90	2,276.70	2,814.40	2,972.60
Escritorio público	Apertura	907.60	1,069.60	1,208.80	825.10	999.20	1,069.90	713.30	916.60	930.50
	Renovación	594.30	713.30	806.10	517.00	620.60	713.30	357.30	594.30	620.60
Escuelas particulares	Apertura	1,424.90	1,604.10	1,782.40	951.20	1,188.60	1,307.40	832.20	1,069.90	1,137.40
	Renovación	951.20	930.80	1,069.90	594.90	620.80	713.60	475.00	540.20	651.90
Escuela de Ingles	Apertura	1,568.90	1,876.20	2,249.30	1,405.80	1,681.20	1,899.80	1,223.10	1,462.80	1,652.90
	Renovación	1,254.60	1,503.20	1,799.30	1,124.30	1,346.90	1,522.10	978.10	1,172.00	1,324.30
Escuela de Computación	Apertura	1,568.90	1,876.20	2,249.30	1,405.80	1,681.20	1,899.80	1,223.10	1,462.80	1,652.90
	Renovación	1,254.60	1,503.20	1,799.30	1,124.30	1,346.90	1,522.10	978.10	1,172.00	1,324.30
Escuela de Manejo	Apertura	2,806.40	2,980.50	3,153.40	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40
	Renovación	2,253.70	2,426.70	2,600.60	2,171.10	2,344.10	2,518.30	2,088.70	2,261.60	2,435.70
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,641.40	3,164.70	3,797.60	2,366.90	2,835.90	3,542.90	2,059.30	2,467.10	3,222.20
	Renovación	1,865.00	2,215.30	2,656.10	1,671.10	1,985.10	2,477.60	1,454.00	1,727.10	2,253.20
Estancia infantil	Apertura	3,220.10	3,393.00	3,566.00	3,137.50	3,310.40	3,483.40	3,054.00	3,228.00	3,400.90
	Renovación	2,344.10	2,518.30	2,691.10	2,261.60	2,435.70	2,608.60	2,179.20	2,353.20	2,526.10
Estéticas	Apertura	922.80	1,097.50	1,271.50	713.30	950.40	1,188.60	620.60	827.00	934.50



Alcance once

	Renovaci n	594.30	713.30	950.40	357.30	594.30	713.30	310.80	517.00	584.40
Estudio fotográfico	Apertura	475.30	713.30	832.20	357.30	475.30	594.90	310.80	413.60	467.20
	Renovaci n	206.10	238.10	268.90	119.10	180.20	238.10	103.60	180.20	233.90
Expendio de café	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50
	Renovaci n	685.00	858.90	1,031.90	602.50	776.50	949.40	519.90	694.00	866.90
Expendio de Pan	Costo	1,312.20	1,469.30	1,695.30	813.80	949.40	1,039.90	542.50	655.60	700.80
	Renovaci n	949.40	1,039.90	1,333.70	700.80	813.80	949.40	582.60	704.00	752.70
Farmacias	Apertura	1,307.30	1,663.60	1,901.10	1,188.60	1,426.00	1,473.80	832.20	1,188.60	1,426.00
	Renovaci n	951.20	1,188.70	1,307.30	475.00	713.60	951.20	413.60	620.80	832.20
Ferreterías	Apertura	1,733.70	1,906.70	2,080.80	994.20	1,426.00	1,782.40	951.20	1,307.40	1,473.80
	Renovaci n	1,299.90	1,473.80	1,646.80	1,188.60	1,240.80	1,544.80	713.60	951.20	1,188.60
Florerías	Apertura	475.30	951.20	1,188.60	357.30	594.90	951.20	310.80	547.80	873.90
	Renovaci n	238.10	475.30	806.80	113.70	357.20	713.30	98.90	310.80	475.30
Fondas	Apertura	594.30	713.30	951.20	413.60	517.10	584.40	359.80	449.80	508.40
	Renovaci n	357.20	475.30	536.60	180.20	207.00	233.90	156.60	180.20	203.60
Fotografía artística	Apertura	896.80	1,069.60	1,208.80	825.10	999.20	1,069.90	713.30	916.60	976.80
	Renovaci n	594.30	713.30	806.10	517.00	620.50	713.30	357.30	594.30	666.90
Venta de ataúdes	Apertura	1,069.60	1,246.70	1,419.60	832.20	930.80	1,069.90	724.20	809.80	964.60
	Renovaci n	594.30	724.20	832.20	475.30	517.10	594.90	413.60	449.80	536.40
Compañías que brindan servicio satelital de cable y/o internet y/o telefonía	Apertura	1,321.30	1,494.20	1,667.20	1,238.70	1,411.60	1,584.60	1,132.70	1,329.10	1,502.10
	Renovaci n	842.00	1,014.90	1,189.00	759.50	932.40	1,106.50	677.10	849.90	1,024.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,307.70	1,469.30	1,672.80	1,171.90	1,316.60	1,487.70	1,019.50	1,145.50	1,294.50
	Renovaci n	1,039.90	1,220.70	1,307.70	931.80	1,093.90	1,236.00	810.70	951.70	1,075.30
Centro de Carburación	Apertura	10,172.20	13,563.00	16,953.70	6,216.30	8,476.90	10,172.20	5,570.50	7,596.00	8,583.70
	Renovaci n	7,120.60	9,494.10	11,867.60	4,351.50	5,933.90	7,120.60	3,899.40	5,317.20	6,008.50
Gasolineras	Apertura	18,574.40	21,877.00	22,702.10	17,335.70	18,574.40	21,050.80	15,534.50	16,644.60	18,808.30
	Renovaci n	7,099.10	10,319.20	11,144.30	5,366.50	7,016.60	10,319.20	4,808.90	6,287.50	7,105.00
Gimnasios	Apertura	2,166.70	2,340.80	2,513.70	2,084.20	2,258.30	2,431.20	2,001.70	2,175.70	2,348.60
	Renovaci n	1,898.80	2,071.80	2,245.70	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,733.70	1,906.70	2,080.80
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	960.80	1,012.60	1,107.70	881.60	938.10	1,012.60	742.60	847.80	938.10
	Renovaci n	666.90	734.70	881.60	621.70	666.90	734.70	497.30	553.80	621.70
Helados	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovaci n	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90
Herbarios	Apertura	1,180.00	1,346.10	1,511.20	1,097.50	1,263.60	1,428.60	1,014.90	1,180.00	1,346.10
	Renovaci n	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Herrerías	Apertura	802.10	932.10	932.40	498.50	608.20	687.20	460.40	529.00	597.80
	Renovaci n	452.70	492.10	565.50	322.90	393.80	445.10	298.10	342.60	387.20
Horno Crematorio	Apertura	5,990.30	6,555.40	7,346.60	5,199.10	5,651.20	5,990.30	4,294.90	4,521.00	5,086.10
	Renovaci n	5,086.10	5,651.20	5,990.30	4,408.00	4,860.00	5,425.20	3,277.70	3,842.90	4,521.00
Hoteles y moteles	Apertura	3,302.60	3,467.70	3,715.10	2,959.40	3,107.40	3,511.30	2,574.70	2,703.40	3,054.80
	Renovaci n	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,627.50	1,775.40	2,006.30	1,416.00	1,544.70	1,745.40
Imprentas	Apertura	896.70	1,069.60	1,208.80	825.10	950.40	1,069.90	713.30	916.60	930.50
	Renovaci n	594.30	713.30	806.00	517.00	620.50	713.30	357.30	594.30	620.60
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	932.40	1,089.50	1,238.70	849.90	1,007.10	1,156.20	767.50	924.60	1,073.80
	Renovaci n	751.60	809.30	932.40	669.00	726.70	849.90	586.60	644.30	767.50
Jarcerías	Apertura	1,089.50	1,263.60	1,486.30	1,007.10	1,180.00	1,403.80	924.60	1,097.50	1,321.30
	Renovaci n	694.00	932.40	1,089.50	610.30	849.90	1,007.10	527.90	767.50	924.60
Joyerías	Apertura	1,073.80	1,246.70	1,419.60	950.40	1,069.90	1,307.40	713.30	950.40	1,069.90
	Renovaci n	594.30	832.20	1,172.10	475.30	724.10	950.40	357.30	713.30	827.00
Jugueterías	Apertura	671.40	832.20	1,069.90	594.30	713.60	951.20	475.30	620.50	832.20
	Renovaci n	238.10	420.20	536.60	206.90	413.40	517.40	180.20	359.80	449.80
Laboratorios	Apertura	950.40	1,246.70	1,307.40	517.00	724.20	818.30	449.80	630.00	711.80
	Renovaci n	713.30	832.20	939.50	310.80	517.00	584.40	270.50	449.80	508.20
	Apertura	1,651.20	1,816.30	1,981.30	1,568.90	1,733.70	1,898.80	1,486.30	1,651.20	1,816.30



Laboratorios patológicos	Renovación	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Lavanderías	Apertura	713.30	950.40	951.20	413.60	517.00	584.40	359.80	449.80	508.20
	Renovación	475.30	517.00	594.30	264.20	310.80	351.20	235.30	270.50	305.60
Librerías	Apertura	594.30	713.30	950.40	373.60	497.70	747.10	249.40	475.30	713.30
	Renovación	413.40	475.30	713.30	238.10	357.30	373.50	207.00	310.80	351.20
Llanteras	Apertura	6,191.50	6,604.00	7,016.60	5,778.90	6,191.50	6,604.00	5,366.50	5,778.90	6,191.50
	Renovación	3,880.10	4,053.10	4,227.10	3,385.10	3,558.00	3,730.90	3,137.50	3,310.40	3,483.40
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	594.30	713.30	950.40	413.60	517.00	584.40	359.80	449.80	508.20
	Renovación	339.80	393.80	452.70	161.80	197.40	223.00	139.70	171.60	194.10
Lote de autos	Apertura	2,147.40	2,486.60	2,825.70	1,469.30	1,808.40	2,147.40	1,243.20	1,469.30	1,695.30
	Renovación	1,503.20	1,740.60	1,978.00	1,028.60	1,265.90	1,503.20	870.30	1,028.60	1,186.80
Madererías	Apertura	905.20	1,245.60	1,245.60	792.40	1,018.60	1,132.70	339.80	905.20	1,018.60
	Renovación	452.70	565.70	639.30	383.10	452.70	511.10	226.80	339.80	393.90
Manualidades	Apertura	594.30	950.40	1,254.60	357.30	832.20	1,069.90	292.90	594.30	950.40
	Renovación	357.30	671.40	1,074.10	238.10	594.30	950.40	195.20	357.30	713.30
Maquinarias para construcción	Apertura	1,651.20	1,824.20	1,998.30	1,568.90	1,741.70	1,915.80	1,486.30	1,659.20	1,832.10
	Renovación	1,424.90	1,659.20	1,782.40	1,188.60	1,576.70	1,663.60	1,183.90	1,494.20	1,447.20
Masajes y terapias	Apertura	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10
	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Material para construcción	Apertura	2,376.00	2,709.00	2,904.40	1,188.60	1,426.00	1,782.90	713.60	951.20	1,188.60
	Renovación	1,783.50	2,019.70	2,253.80	746.10	1,307.40	1,544.80	475.00	713.60	951.20
Materias primas	Apertura	932.10	1,108.70	1,281.60	507.20	709.90	802.20	441.30	617.70	697.90
	Renovación	698.90	816.10	922.10	303.60	507.20	573.00	264.10	441.30	498.50
Marisquería	Apertura	1,898.80	2,063.90	2,228.80	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,733.70	1,898.80	2,063.90
	Renovación	1,486.30	1,651.20	1,816.30	1,403.80	1,568.90	1,733.70	1,321.30	1,486.30	1,651.20
Marmolería	Apertura	1,106.50	1,271.50	1,436.60	1,024.00	1,189.00	1,354.00	941.50	1,106.50	1,271.50
	Renovación	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90	445.30	610.30	776.50
Mercerías	Apertura	475.30	671.40	713.60	413.60	584.20	620.80	238.10	357.30	357.30
	Renovación	238.10	357.30	403.70	207.00	310.80	351.10	85.50	98.20	111.00
Misceláneas	Apertura	577.50	751.60	816.10	495.00	582.90	698.90	389.90	472.20	582.90
	Renovación	467.00	582.90	658.60	303.60	349.00	492.70	281.60	303.60	389.80
Molino	Apertura	330.00	412.60	454.40	295.70	349.00	412.60	257.20	303.60	343.10
	Renovación	233.00	289.30	330.00	202.50	247.60	264.40	176.30	221.70	250.70
Mueblerías	Apertura	1,069.90	1,426.00	2,139.70	713.60	951.20	1,307.40	594.90	827.40	1,188.60
	Renovación	832.20	951.20	1,415.70	357.40	713.60	1,069.90	237.50	620.80	951.20
Muelles soldadura y	Apertura	990.10	1,164.20	1,337.00	907.60	1,081.70	1,254.60	792.40	999.20	1,132.70
	Renovación	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	565.50	792.40	905.20
Oficinas Administrativas (atención cliente) al	Apertura	6,480.80	6,645.80	6,810.90	6,398.30	6,563.30	6,728.30	6,315.90	6,480.80	6,645.80
	Renovación	4,622.70	4,787.70	4,952.80	4,540.20	4,705.20	4,870.20	4,457.70	4,622.70	4,787.70
Ópticas	Apertura	951.20	1,137.40	1,307.40	594.90	832.20	940.50	517.50	724.20	818.30
	Renovación	713.60	724.20	832.20	357.40	594.90	672.20	310.90	517.50	584.90
Paleterías	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,322.40	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	920.00	972.00	1,024.00	734.70	847.80	1,006.00	565.10	791.20	926.80
Panaderías	Apertura	583.20	607.80	789.20	466.80	583.20	698.50	406.20	507.50	573.40
	Renovación	264.10	303.60	349.20	202.50	233.10	263.10	176.20	202.80	229.00
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,880.10	4,053.10	4,227.10	3,797.60	3,970.60	4,144.60	3,715.10	3,888.10	4,062.10
	Renovación	3,220.10	3,393.00	3,566.00	3,137.50	3,310.40	3,483.40	3,054.00	3,228.00	3,400.90
Papelerías	Apertura	950.40	1,188.60	1,370.20	713.30	951.20	1,188.60	620.60	827.40	1,034.10
	Renovación	594.30	842.00	950.40	475.30	526.60	594.30	413.60	449.80	517.00
Pastelerías	Apertura	679.90	689.80	792.80	339.90	565.70	637.90	295.70	492.20	556.10
	Renovación	339.90	393.90	452.80	226.80	295.70	384.20	197.40	295.70	334.20
Peleterías	Apertura	565.70	792.80	1,018.60	492.20	679.90	792.80	393.90	591.40	668.30
	Renovación	226.90	384.20	565.70	197.60	339.90	452.80	197.60	295.70	334.20
Peluquerías	Apertura	594.30	713.60	951.20	357.30	594.90	713.60	310.80	517.00	584.40
	Renovación	413.40	475.30	713.60	238.10	357.30	475.30	207.00	310.80	351.20
	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50



Alcance once

Pensiones casa huéspedes	y/o de	Renovación	709.80	883.90	1,056.80	627.30	800.30	974.20	544.80	717.80	891.80
Perfumerías		Apertura	951.20	1,307.40	1,544.80	713.60	951.20	1,188.60	620.80	827.40	935.00
		Renovación	713.30	951.20	1,419.60	475.30	713.60	951.20	413.60	620.60	701.30
Pescadería		Apertura	565.70	679.90	768.40	452.70	565.70	679.90	393.80	492.20	556.10
		Renovación	295.70	339.80	452.70	171.60	197.40	226.80	149.20	171.60	204.50
Pinturas impermeabilizantes y recubrimientos		Apertura	1,188.60	1,411.60	1,584.60	951.20	1,188.60	1,307.40	832.20	1,069.90	1,188.60
		Renovación	713.30	951.20	1,188.60	620.50	826.90	1,069.90	594.30	724.10	951.20
Pisos y azulejos		Apertura	452.80	905.70	1,132.70	339.90	565.70	905.70	295.70	492.20	788.00
		Renovación	226.90	452.80	679.90	112.90	339.90	452.80	98.20	295.60	393.90
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas		Apertura	565.70	689.80	792.80	452.80	565.70	679.90	393.90	492.20	556.10
		Renovación	226.90	295.70	339.90	171.70	197.60	223.10	149.40	171.70	194.20
Planta de concreto		Apertura	27,125.90	31,646.90	36,167.90	18,083.90	22,604.90	27,125.90	16,205.00	20,256.30	22,889.50
		Renovación	18,988.10	15,665.20	31,646.90	12,658.80	14,179.30	18,988.10	11,343.50	12,336.20	16,022.60
Plantas de ornato		Apertura	475.30	950.40	1,172.10	357.30	594.30	950.40	310.80	517.00	584.40
		Renovación	238.10	475.30	713.30	113.70	357.30	475.30	98.90	310.80	351.20
Plásticos		Apertura	1,156.20	1,321.30	1,486.30	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30
		Renovación	1,014.90	1,180.00	1,346.10	932.40	1,097.50	1,263.60	849.90	1,014.90	1,180.00
Plomería		Apertura	594.30	950.40	1,188.60	349.00	698.90	805.60	343.80	573.70	698.90
		Renovación	357.30	594.30	832.20	238.10	475.30	594.30	238.10	357.30	475.30
Pollería		Apertura	565.50	679.60	905.70	393.80	492.10	555.90	342.60	428.00	483.80
		Renovación	339.80	343.40	452.70	171.60	197.40	223.00	149.20	171.60	194.10
Pollos Asados		Apertura	1,089.50	1,263.60	1,436.60	1,007.10	1,180.00	1,354.00	924.60	1,097.50	1,271.50
		Renovación	759.50	932.40	1,106.50	677.10	849.90	1,024.00	594.50	767.50	941.50
Productos de belleza		Apertura	310.80	357.30	475.00	270.50	310.80	434.60	235.40	270.50	399.40
		Renovación	207.00	238.10	679.90	180.20	207.00	653.00	156.60	180.20	629.60
Productos Esotéricos		Apertura	1,107.70	1,333.70	1,469.30	813.80	949.40	1,107.70	630.60	768.60	813.80
		Renovación	813.80	949.40	1,107.70	630.60	768.60	813.80	395.70	542.50	630.60
Productos de limpieza		Apertura	475.30	713.30	950.40	357.30	517.00	594.30	357.30	475.30	540.50
		Renovación	238.10	357.30	475.30	119.10	207.00	238.10	103.60	119.10	224.50
Purificadoras de agua		Apertura	3,226.90	4,541.30	6,199.30	3,061.80	4,376.30	6,033.20	2,896.80	4,211.30	5,868.20
		Renovación	1,735.00	2,891.20	3,886.90	1,487.40	2,643.70	3,639.40	1,322.40	2,478.60	3,474.40
Raspados		Apertura	257.10	295.60	339.80	223.80	257.10	306.30	194.60	223.80	277.20
		Renovación	171.60	197.40	226.80	149.20	171.60	204.50	129.90	149.20	185.20
Recaudería		Apertura	679.60	792.40	792.80	295.60	492.10	555.90	257.10	428.00	483.80
		Renovación	339.70	393.80	452.70	197.40	295.60	334.00	171.60	257.10	290.60
Recicladoras		Apertura	1,774.30	2,000.20	2,299.10	1,508.80	1,930.40	2,181.50	1,543.80	1,679.60	1,897.90
		Renovación	1,147.90	1,309.50	1,505.20	999.70	1,139.30	1,479.80	869.70	990.60	1,287.50
Refaccionaria de vehículos		Costo	3,390.80	4,294.90	4,747.00	2,260.50	3,164.70	3,390.80	1,130.20	1,695.30	2,260.50
		Renovación	2,034.40	3,164.70	3,605.50	1,107.70	1,469.30	2,034.40	834.10	991.20	1,130.20
Regalos novedades y		Apertura	476.20	951.20	1,188.60	357.40	594.90	1,034.10	310.80	517.50	584.90
		Renovación	238.10	475.30	713.60	119.10	357.30	620.80	103.60	310.80	351.20
Relojería		Apertura	866.90	1,039.90	1,213.80	784.30	957.30	1,131.40	701.80	874.80	1,048.90
		Renovación	607.00	779.90	954.00	524.40	643.70	871.50	441.90	614.90	788.90
Renta de autos		Apertura	1,039.90	1,213.80	1,386.80	957.30	1,131.40	1,304.30	874.80	1,048.90	1,188.60
		Renovación	692.50	866.90	1,039.90	610.30	784.30	950.40	527.90	701.80	874.80
Renta de trajes		Apertura	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,403.80	1,593.70	1,766.50	1,321.30	1,511.20	1,684.20
		Renovación	1,089.50	1,238.70	1,411.60	1,007.10	1,156.20	1,329.10	924.60	1,073.80	1,246.70
Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales		Apertura	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10
		Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Reparación de lonas		Apertura	619.40	743.60	881.60	429.50	515.30	619.40	418.20	463.50	515.30
		Renovación	542.50	655.60	768.60	461.40	553.50	655.60	379.70	474.80	553.50
Rosticerías		Apertura	905.70	1,180.80	1,357.40	754.30	985.40	1,132.70	591.40	788.00	890.40
		Renovación	639.30	679.90	768.30	565.50	591.40	679.90	393.80	492.20	556.10
		Apertura	3,008.70	3,343.30	3,715.10	2,624.40	2,916.00	3,230.20	2,351.60	2,613.00	2,952.90



Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	2,124.90	2,418.70	2,972.60	1,961.00	2,176.90	2,418.70	1,763.20	1,958.70	2,176.90
Rótulos y publicidad	Apertura	950.40	1,213.80	1,386.80	713.30	951.20	1,188.60	620.60	827.00	934.50
	Renovación	594.30	866.90	1,039.90	475.30	713.30	950.40	413.60	517.00	584.40
Salas de masaje	Apertura	950.40	1,126.90	1,299.90	594.30	950.40	951.20	517.00	620.60	870.40
	Renovación	594.30	806.10	832.20	475.30	713.30	814.90	357.30	475.30	594.30
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,616.80	3,928.80	2,938.70	3,164.70	3,390.80	2,486.60	2,712.60	2,938.70	3,390.80
	Renovación	3,164.70	3,390.80	2,486.60	2,712.60	2,938.70	2,034.40	2,260.50	2,486.60	2,938.70
Sastrerías	Apertura	357.30	475.30	594.90	238.10	357.30	475.00	207.00	310.80	351.20
	Renovación	119.10	237.90	268.90	103.60	207.00	238.10	103.60	90.00	117.10
Seguro y Finanzas	Apertura	6,555.40	7,007.60	7,685.70	5,874.30	6,279.40	7,095.80	5,110.60	5,463.10	6,173.30
	Renovación	4,630.70	6,216.30	6,555.40	4,149.40	5,570.50	6,294.70	3,610.00	4,846.40	5,476.20
Servicio automotriz (Alineación y Balanceo)	Apertura	3,715.10	3,888.10	4,062.10	3,632.50	3,805.50	3,979.60	3,550.10	3,723.00	3,895.90
	Renovación	2,723.90	2,898.00	3,070.90	2,641.40	2,815.40	2,988.40	2,558.90	2,732.90	2,905.90
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	1,017.20	1,073.80	1,132.50	847.80	904.20	1,017.20	565.10	678.10	847.80
	Renovación	847.80	938.10	1,017.20	768.60	791.20	904.20	452.10	508.70	565.10
Servicios de prensa y publicidad	Apertura	6,467.30	6,986.00	9,921.30	6,219.70	6,656.00	8,890.40	5,573.50	5,964.50	6,739.80
	Renovación	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,376.30	4,965.20	6,510.40	3,921.60	4,449.30	5,027.80
Servicio de televisión por cable	Apertura	12,795.50	15,271.80	16,593.10	10,319.20	12,795.50	14,869.00	9,080.40	10,319.20	12,795.50
	Renovación	7,016.60	9,080.40	10,319.20	4,541.30	5,378.90	7,265.30	4,069.50	4,819.90	6,510.50
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	6,216.30	7,685.70	8,137.80	5,570.50	6,887.10	7,782.50	4,846.40	5,991.80	6,770.80
	Renovación	5,199.10	5,651.20	6,216.30	4,658.90	5,064.00	5,722.40	4,053.20	4,405.70	4,978.50
Servicios de paquetería	Apertura	1,048.80	1,166.80	1,398.20	816.20	932.70	1,049.20	710.10	811.20	916.60
	Renovación	774.10	932.30	1,048.80	689.20	816.40	932.30	582.50	699.90	816.20
Sex Shop para (Artículos Adultos)	Apertura	1,514.50	1,877.30	2,311.40	1,299.90	1,651.20	2,103.30	1,039.90	1,130.20	1,651.20
	Renovación	1,130.20	1,650.20	2,034.40	1,073.80	1,424.20	1,877.30	791.20	960.80	1,424.20
Soluciones Podológicas	Apertura	3,137.50	3,310.40	3,492.50	2,063.90	2,266.10	2,439.10	1,486.30	1,688.60	1,878.50
	Renovación	1,816.30	1,989.30	2,163.30	1,486.30	1,676.10	1,849.00	1,263.60	1,436.60	1,609.50
Sombrerería	Apertura	357.30	593.70	671.40	310.80	517.00	594.30	270.50	413.60	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	119.10	207.00	238.10	103.60	180.20	233.90
Talabartería	Apertura	1,073.80	1,238.70	1,403.80	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70
	Renovación	685.00	849.90	1,014.90	602.50	767.50	932.40	519.90	685.00	849.90
Talleres de bicicletas	Apertura	475.30	517.00	594.90	357.30	413.60	475.30	310.80	359.80	467.20
	Renovación	238.10	310.80	357.30	180.20	207.00	238.10	180.20	156.60	233.90
Taller de joyería	Apertura	1,089.50	1,254.60	1,419.60	1,007.10	1,172.10	1,337.00	924.60	1,089.50	1,254.60
	Renovación	677.10	842.00	1,007.10	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00
Taller de celulares	Apertura	2,311.40	2,476.30	2,641.40	2,146.40	2,311.40	2,476.30	1,981.30	2,146.40	2,311.40
	Renovación	1,114.50	1,279.40	1,526.90	1,039.90	1,204.80	1,444.40	966.40	1,131.40	1,378.90
Taller de Soldadura	Apertura	990.10	1,156.20	1,321.30	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20
	Renovación	594.50	759.50	924.60	512.00	677.10	842.00	429.50	594.50	759.50
Talleres electrónicos	Apertura	907.60	1,081.70	1,245.60	339.80	999.20	1,132.70	295.60	787.60	889.90
	Renovación	659.80	834.10	1,007.10	295.60	751.60	924.60	257.10	599.50	677.60
Talleres hojalatería	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50
	Renovación	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60
Talleres mecánicos	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	565.50	999.20	1,132.70	492.10	787.60	889.90
	Renovación	679.60	689.50	792.40	442.40	591.10	679.60	295.60	492.10	555.90
Taller de motocicletas, motonetas, cuatrimotos	Apertura	1,672.80	1,808.40	2,124.90	1,469.30	1,627.50	1,808.40	1,322.40	1,469.30	1,627.50
	Renovación	1,356.30	1,503.20	1,672.80	1,220.70	1,356.30	1,503.20	1,098.50	1,220.70	1,356.30
Tapicerías	Apertura	1,073.80	1,246.70	1,419.60	990.10	1,164.20	1,337.00	907.60	1,081.70	1,254.60
	Renovación	742.60	916.60	1,089.50	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	594.30	713.30	792.80	475.30	565.50	594.90	339.80	492.10	565.50
	Renovación	357.30	413.60	475.30	180.20	207.00	238.10	156.60	180.20	214.50
Tatuajes	Apertura	1,039.90	1,213.80	1,386.80	957.30	1,131.40	1,304.30	874.80	1,048.90	1,188.60
	Renovación	694.00	866.90	1,039.90	610.30	784.30	950.40	527.90	620.60	713.30



Alcance once

Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,333.70	1,582.30	1,898.80	881.60	1,073.80	1,333.70	452.10	791.20	1,243.20
	Renovación	1,073.80	1,265.90	1,514.50	621.70	768.60	938.10	316.50	553.80	870.30
Terminal de autobuses	Apertura	6,439.00	6,943.10	7,383.90	5,770.00	6,221.70	6,796.50	5,020.10	5,412.80	6,116.50
	Renovación	4,573.00	5,217.20	5,638.80	4,097.90	4,675.10	5,200.20	3,565.10	4,067.30	4,596.10
Tiendas mascotas	Apertura	679.60	787.60	905.70	565.50	679.60	767.10	492.10	591.10	668.00
	Renovación	452.70	591.10	679.60	226.80	452.70	511.60	197.40	393.80	445.10
Tiendas de telas	Apertura	25,591.00	28,068.50	29,718.70	24,765.90	26,631.00	28,059.60	22,192.80	24,727.10	25,151.50
	Renovación	19,399.50	22,784.70	25,591.00	18,574.40	21,959.50	22,932.10	16,644.60	20,417.20	22,932.10
Tiendas de ropa	Apertura	1,651.20	1,816.30	1,981.30	1,568.90	1,733.70	1,898.80	1,486.30	1,651.20	1,816.30
	Renovación	949.40	1,114.50	1,279.40	866.90	1,031.90	1,197.00	784.30	949.40	1,114.50
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	37,148.90	83,378.30	97,107.30	33,289.20	74,715.20	84,428.30	28,961.60	65,002.20	73,452.70
	Renovación	28,893.60	78,673.00	84,162.70	25,891.60	59,591.50	79,387.50	22,525.60	51,844.40	69,067.10
Tintorerías	Apertura	832.20	1,188.60	1,307.40	594.90	832.20	951.20	413.30	724.20	818.30
	Renovación	475.30	620.80	713.60	357.30	517.00	594.90	310.80	465.60	584.40
Tlapalerías	Apertura	713.30	950.40	1,172.10	475.30	713.30	950.40	413.60	620.60	701.30
	Renovación	594.30	714.80	950.40	238.10	475.30	713.30	207.00	357.30	594.30
Tornillerías	Costo	1,051.10	1,307.70	1,582.30	813.80	949.40	1,051.10	601.20	768.60	813.80
	Renovación	838.20	813.80	1,051.10	601.20	768.60	813.80	474.80	542.50	601.20
Torterías	Apertura	792.30	847.80	909.90	678.10	734.70	792.30	452.10	508.70	678.10
	Renovación	565.10	644.30	791.20	508.70	565.10	621.70	361.60	406.90	655.60
Tortillerías con tortillas hechas con maquina	Apertura	1,132.70	1,180.80	1,357.40	565.70	1,132.70	1,280.00	383.10	905.70	1,023.40
	Renovación	679.60	792.80	895.20	339.80	565.70	679.90	339.80	492.10	565.70
Tortillerías con tortillas hechas a mano	Apertura	495.00	669.00	842.00	412.60	586.60	759.50	330.00	504.10	677.10
	Renovación	346.90	519.90	694.00	264.40	437.40	610.30	182.00	354.90	527.90
Uniformes Deportivos	Apertura	932.40	1,106.50	1,279.40	849.90	1,024.00	1,197.00	767.50	941.50	1,114.50
	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Venta de Carbón	Apertura	1,130.20	1,651.20	2,311.40	1,073.80	1,486.30	1,981.30	904.20	1,321.30	1,600.40
	Renovación	1,073.80	1,425.20	2,085.30	949.40	1,147.20	1,695.30	847.80	1,017.20	1,243.20
Venta de celulares	Apertura	5,854.70	9,381.00	12,795.50	3,820.20	4,747.00	5,854.70	3,423.30	4,253.90	4,806.90
	Renovación	4,159.40	6,566.80	8,962.90	2,690.00	3,323.00	4,098.30	2,410.50	2,977.70	3,364.80
Venta de bolsas	Apertura	1,114.50	1,279.40	1,444.40	1,031.90	1,197.00	1,362.00	949.40	1,114.50	1,279.40
	Renovación	866.90	1,031.90	1,197.00	784.30	949.40	1,114.50	701.80	866.90	1,031.90
Venta de maíz	Apertura	1,279.40	1,453.60	1,626.50	1,081.70	1,254.60	1,428.60	1,014.90	1,189.00	1,369.80
	Renovación	866.90	1,039.90	1,213.80	677.10	849.90	1,024.00	610.30	784.30	957.30
Venta de masetas	Apertura	694.00	858.90	1,024.00	610.30	776.50	941.50	527.90	694.00	858.90
	Renovación	437.40	602.50	767.50	354.90	519.90	685.00	272.30	437.40	602.50
Venta de palmilla	Apertura	1,089.50	1,254.60	1,419.60	1,007.10	1,172.10	1,337.00	924.60	1,089.50	1,254.60
	Renovación	924.60	1,089.50	1,254.60	842.00	1,007.10	1,172.10	759.50	924.60	1,089.50
Venta de pastes	Apertura	679.60	689.50	792.40	339.80	492.10	565.50	295.60	428.00	555.90
	Renovación	339.80	393.80	452.70	226.80	295.60	339.80	197.40	257.10	334.00
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,893.40	3,481.10	4,159.40	2,623.10	3,255.10	3,616.80	2,370.00	2,927.40	2,916.90
	Renovación	2,113.60	2,237.90	2,413.10	1,785.80	1,978.00	2,237.90	1,605.00	1,785.80	1,978.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sábanas etc.)	Apertura	2,317.10	2,599.60	2,893.40	2,102.30	2,339.60	2,599.60	1,887.50	2,102.30	2,339.60
	Renovación	1,333.70	1,469.30	1,616.30	1,186.80	1,311.00	1,446.70	1,062.40	1,186.80	1,311.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,831.00	2,023.20	2,215.30	1,825.30	1,921.40	2,023.20	1,635.70	1,721.80	1,945.70
	Renovación	1,355.20	1,435.40	1,523.60	1,316.70	1,384.50	1,458.10	1,180.00	1,240.80	1,401.90
Venta de pañales	Apertura	901.90	983.40	1,085.00	819.40	901.90	994.60	677.10	745.90	819.40
	Renovación	847.80	932.40	1,025.20	734.70	808.10	881.60	610.30	672.50	734.70
Velatorio con o sin venta de ataúdes	Apertura	3,507.10	3,680.00	3,955.90	1,469.30	1,751.90	2,204.00	1,130.20	1,412.90	1,695.30
	Renovación	2,204.00	2,260.50	2,543.10	1,243.20	1,469.30	1,921.40	1,017.20	1,299.90	1,469.30
Veterinaria	Apertura	786.40	1,080.20	1,298.40	761.80	932.40	1,166.40	583.10	698.90	932.40
	Renovación	639.10	1,016.40	1,045.70	608.10	699.00	932.10	343.00	573.70	698.90
Video club	Apertura	907.60	1,081.70	1,254.60	825.10	999.20	1,172.10	742.60	916.60	1,089.50



	Renovación	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
Vidrierías	Apertura	1,238.70	1,411.60	1,584.60	1,156.20	1,329.10	1,502.10	1,073.80	1,246.70	1,419.60
	Renovación	825.10	999.20	1,172.10	698.50	764.90	932.10	343.00	573.70	698.90
Vulcanizadoras	Apertura	660.10	834.10	1,007.10	577.50	751.60	924.60	495.00	669.00	842.00
	Renovación	495.00	669.00	842.00	412.60	586.60	759.50	330.00	504.10	677.10
Viveros	Apertura	565.50	679.90	792.80	452.70	565.50	679.90	393.80	492.10	555.90
	Renovación	452.70	565.50	679.60	339.80	452.70	565.50	295.60	393.80	445.10
Zapaterías	Apertura	1,733.70	2,166.70	2,600.60	1,299.90	1,386.80	1,473.80	1,213.80	1,242.70	1,397.60
	Renovación	1,559.70	1,993.80	2,426.70	1,126.90	1,213.80	1,299.90	1,039.90	1,126.90	1,164.80
Zumba (Clases)	Apertura	1,238.70	1,403.80	1,568.90	1,156.20	1,321.30	1,486.30	1,073.80	1,238.70	1,403.80
	Renovación	907.60	1,073.80	1,238.70	825.10	990.10	1,156.20	742.60	907.60	1,073.80
Dispensadores de Agua Purificada	Apertura	2,659.60	2,826.20	3,324.70	1,830.00	2,034.40	2,393.50	1,743.50	1,938.10	2,154.50
	Renovación	1,596.40	1,696.00	1,994.40	1,097.80	1,221.10	1,435.20	1,045.90	1,162.70	1,292.50
Distribuidora farmacéutica	Apertura	16,518.50	16,602.90	16,721.10	14,802.30	14,877.80	16,721.10	12,877.90	12,943.70	14,626.40
	Renovación	14,483.00	15,747.00	16,510.60	13,059.90	14,110.90	15,945.30	11,291.10	12,276.50	13,872.40
Farmacia consultorio con	Apertura	4,658.00	4,903.20	5,161.20	3,379.20	3,557.10	3,744.30	2,895.20	3,047.60	3,208.00
	Renovación	4,192.20	4,412.80	4,645.10	3,041.30	3,201.40	3,369.90	2,605.70	2,742.80	2,887.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,678.10	9,138.00	9,515.60	3,286.80	3,785.20	4,016.80	2,660.60	3,047.10	3,310.40
	Renovación	6,042.30	6,285.20	6,658.30	1,783.50	2,077.30	2,501.30	1,904.40	2,196.10	2,607.50
Depósitos de cerveza	Apertura	4,787.70	5,117.80	5,366.50	2,376.30	2,603.00	2,942.70	2,037.40	1,810.60	2,037.40
	Renovación	4,532.40	4,622.70	4,787.70	1,280.00	1,402.00	1,584.80	1,132.20	1,358.00	1,584.80
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,540.20	4,787.70	4,952.80	3,168.80	4,300.70	4,952.80	2,828.80	4,127.60	4,540.20
	Renovación	3,888.10	4,127.60	4,292.70	2,263.30	3,395.50	4,292.70	2,037.40	3,168.80	3,888.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	15,639.50
	Renovación	7,116.00	7,430.20	7,842.80	6,658.30	7,027.90	7,027.90	5,792.70	6,114.30	6,114.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,565.10	4,952.80	5,778.90	4,090.70	4,438.20	5,178.50	3,367.90	4,127.60	4,565.10
	Renovación	2,336.20	2,905.90	3,517.20	2,093.40	2,604.00	3,151.80	1,764.20	2,493.30	2,905.90
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas con o sin servicios financieros	Apertura	5,184.40	5,629.70	5,778.90	1,132.20	2,263.30	3,395.50	565.50	1,132.20	2,263.30
	Renovación	4,532.40	4,672.40	4,787.70	565.50	1,132.20	1,697.70	283.40	565.60	1,132.20
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	51,785.60	52,050.00	52,420.80	46,405.10	46,642.10	46,974.20	40,372.30	40,578.60	40,867.50
	Renovación	45,404.20	49,366.90	51,760.80	40,686.70	44,237.80	46,382.80	35,397.40	38,486.80	40,353.00
Bares	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,191.10	17,014.20	17,384.00
	Renovación	7,123.90	7,347.70	7,595.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20
Cantinas	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	15,639.50



Alcance once

Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,696.40	5,944.00	6,191.50	5,104.50	5,326.40	5,548.20	4,441.00	4,633.90	4,826.90
	Apertura	3,302.60	3,467.70	3,715.10	2,490.10	2,716.00	2,828.80	2,263.30	2,490.10	2,716.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	1,816.30	1,981.30	2,146.40	1,627.50	1,775.40	1,923.30	1,416.00	1,981.30	2,146.40
	Apertura	37,148.90	83,378.30	97,107.30	33,289.10	71,379.50	87,017.90	28,961.60	62,100.20	75,705.60
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	28,893.60	78,673.00	84,162.70	25,891.60	56,611.90	75,418.10	22,525.60	49,252.20	65,613.70
	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	17,783.50
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	7,123.90	7,347.70	7,595.20	6,383.80	6,584.50	6,806.20	5,553.80	5,728.30	6,613.00
	Apertura	7,768.20	7,950.10	8,090.30	2,461.00	2,716.00	2,828.80	2,363.00	2,461.00	2,141.10
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,447.80	5,572.10	5,707.80	1,266.50	1,455.90	1,673.40	1,192.30	1,370.40	1,575.20
	Apertura	12,952.60	13,208.00	14,859.30	11,606.80	11,835.60	13,315.40	10,097.90	10,297.00	11,584.40
Pulquerías y Aguardiente	Renovación	9,064.50	9,494.10	9,906.60	8,122.80	8,507.60	6,796.30	7,066.80	7,401.70	5,912.70
	Apertura	7,099.10	7,430.20	7,842.80	2,716.00	2,461.00	2,828.80	2,363.00	2,461.00	2,828.80
Vinaterías	Renovación	5,448.90	5,778.90	6,274.00	1,266.50	1,455.90	1,673.40	1,192.30	1,370.40	1,575.20
	Apertura	7,768.20	7,925.20	8,090.30	3,168.80	3,508.40	3,848.20	2,756.80	3,052.30	3,347.90
Restaurant bar	Renovación	5,696.40	5,944.00	6,191.50	2,828.90	3,281.60	3,508.40	2,461.00	2,756.70	3,052.30
	Apertura	19,399.50	19,813.30	20,060.70	17,384.00	17,754.60	17,976.30	15,123.80	15,446.70	17,783.50
Misceláneas con venta de cerveza.	Renovación	7,140.90	7,430.20	7,793.00	6,399.00	6,658.30	6,983.50	5,567.20	5,792.70	6,700.60
	Apertura	1,106.50	1,287.40	1,468.30	1,007.10	1,184.60	1,360.80	722.70	1,011.90	1,192.40
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	701.80	880.50	1,054.60	632.50	880.50	1,054.60	602.30	736.10	828.40
	Apertura	2,014.10	2,353.20	2,697.80	1,919.10	2,236.80	2,558.90	1,719.90	2,004.30	2,293.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	1,601.60	1,948.60	2,291.00	1,523.60	1,862.70	2,197.20	1,365.40	1,669.10	1,968.90
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	904.40	1,245.20	1,584.80	787.60	1,083.20	1,378.70
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	2,063.90	2,476.30	2,888.90	872.00	905.20	1,245.20	492.00	787.60	1,083.20
	Apertura	1,763.20	1,955.40	2,147.40	872.00	1,428.60	1,586.90	1,164.20	1,286.20	1,428.60
Pizzerías c/vta. de cerveza	Renovación	1,392.40	1,546.20	1,718.00	846.50	1,390.20	1,546.20	1,119.00	1,254.60	1,390.20
	Apertura	6,227.70	6,917.10	7,685.70	5,044.30	5,604.90	6,227.70	4,085.90	4,539.10	5,044.30
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	4,068.90	4,385.40	4,747.00	3,481.10	3,865.40	4,294.90	3,295.80	3,662.00	4,068.90
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	2,219.10	2,959.40	3,329.10	1,651.20	2,063.90	2,476.30
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	2,063.90	2,476.30	2,888.90	1,849.30	2,219.10	2,588.70	1,156.20	1,486.30	1,651.20
	Apertura	2,476.30	3,302.60	3,715.10	2,219.10	2,959.40	3,329.10	1,651.20	2,063.90	2,476.30
	Renovación	2,063.90	2,476.30	2,888.90	1,849.30	2,219.10	2,588.70	1,156.20	1,486.30	1,651.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	6,837.99	5,481.69
En lona. (Anual por m²).	6,781.48	5,481.69
En acrílico (Anual por m²).	6,781.48	5,481.69
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en madera (anual por m²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en lona (anual por m²)	4,238.42	4,238.42
Publicidad en acrílico (anual por m²)	4,238.42	4,238.42
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	339.08	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	791.17	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	570.78	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	115.30	115.30
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	4,046.28	4,046.28
Publicidad en pantalla digital (anual).	2,034.45	2,034.45
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	678.15	678.15
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,081.65	1,081.65
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,633.20
Por renovación	1,158.50
Por cada 2 cajones adicionales	67.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,299.90
Por renovación	960.80
Por cada 2 cajones adicionales	56.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	565.10
Constancia de número oficial.	435.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	565.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	429.50
Georeferenciación con GPS	279.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,651.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,816.30
De 1 a 2 has	1,981.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,238.70 por ha.
De más de 5 a 10 has	990.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	660.10 por ha.
De más 20 a 50 has	495.00 por ha.
De más 50 a 100 has	412.60 por ha.
De más de 100 has	330.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.20 por m ²



De 251 a 500 m ²	6.60 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.95 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.95 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.45 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.65 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	565.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	570.70
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,039.70
Expedición de avalúo catastral.	259.95
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	141.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial (Popular)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Interés Social)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Interés Medio)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios (Residencial)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
2. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
3. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
4. Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.15
Fraccionamiento habitacional económico	9.15
Fraccionamiento habitacional popular	9.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.74



Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.23
Fraccionamiento campestre	9.15
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	26.44
Fraccionamiento habitacional popular	27.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.63
Fraccionamiento campestre	26.44
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	26.44
Fraccionamiento habitacional popular	27.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.63
Fraccionamiento campestre	26.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	31.19
Fraccionamiento habitacional popular	31.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.69
Rural	31.19
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,922.14
Fraccionamiento habitacional popular	11,831.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,741.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,652.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,561.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,471.72
Rural	10,011.15
Industriales	
Microindustria.	26.44
Pequeña Industria.	27.23
Mediana Industria.	28.04
Gran Industria.	28.93

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.73
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	49.73
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	214.74
Interés medio y rural turístico	169.53
Residencial alto, medio y campestre	259.96
Edificios	299.52
Edificios industriales	429.49

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.95
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.74
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.74

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.95
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25



Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.25
Fraccionamiento habitacional popular	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.25
Fraccionamiento campestre	8.25
Comercial e industrial	8.25

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	835.47

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	389.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	41.80
Placa de construcción.	209.10
Aviso de terminación de obra.	452.10
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	26.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	135.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	84.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	56.60
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	56.60
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	164.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	526.50
Expedición de constancia de no infracción municipal.	90.50
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	412.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Comercial.	
De 1 a 5 empleados	90.50
De 6 a 20 empleados	429.50
De 21 a 100 empleados	599.10
De 101 empleados en adelante	703.10



De Servicios.	
De 1 a 20 empleados	169.60
De 21 a 50 empleados	395.70
De 51 a 100 empleados	678.10
De 101 empelados en adelante	757.10
Industrial.	
De 1 a 30 empleados	282.70
De 31 a 100 empleados	621.70
De 101 a 500 empelados	904.20
De 501 empleados en adelante	973.40

	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	429.50
Camioneta Cilindrera.	260.00

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	1,695.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	279.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m²)	90.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	43.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m2)	203.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	20.30
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	20.30
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	26.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.90
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2).	26.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	130.00
De 3 a 9 Toneladas	203.50
De 10 a 15 Toneladas	260.00
De 16 a 30 Toneladas	350.50
De más de 30 Toneladas	644.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	26.00
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m² por mes).	75.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	20.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	26.00
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	11.40
Cementación	28.30
Clases de aprendizaje del sistema braille	11.40
Clases de música guitarra fácil	11.40
Constancia de asistencia	22.60
Constancia medica	22.60
Consulta dental	22.60
Consulta medica	22.60
Coronas metal/acrílico	339.10
Curación en general	56.60
Dictamen medico	22.60
Extracción dental	56.60
Limpieza dental	56.60
Material de obturación	56.60
Obturación con amalgama	56.60
Obturación con resina	169.60
Obturación temporal	17.00
Placa parcial superior o inferior c/u	678.10
Placa total superior o inferior c/u	904.20
Placas parciales	1,130.20
Placas totales	1,695.30
Procedimiento QX Dental	282.70
Prótesis de acrílico parcial	1,356.30
Prótesis de acrílicos totales	1,808.40
Rebase de placas dentales	169.60
Reparación de placas dentales	282.70
Reposición de carnet	22.60
Resina	113.00
Selladores de fasetas y fisuras	33.90
Terapia física "a"	31.10
Terapia física "b"	20.70
Terapia física "c"	10.40
Terapia lenguaje "a"	31.10
Terapia lenguaje "b"	20.70
Terapia lenguaje "c"	10.40
Terapia ocupacional "a"	31.10
Terapia ocupacional "b"	20.70
Terapia ocupacional "c"	10.40
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	31.10
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.70
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.40
Terapia psicológica "a"	31.10
Terapia psicológica "b"	20.70
Terapia psicológica "c"	10.40
Terapia psicológica y lenguaje "a"	31.10
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.70
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.40
Terapia psicológica y ocupacional "a"	31.10
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.70
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.40
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	31.10
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.70
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.40
Toma de impresión	56.60



Toma T/A	5.40
Toma de glucosa	22.60
Ultrasonido	169.60

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	3.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 93 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

